

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO
DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE**

**PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN Y GÉNERO
#724-99-900**

INFORME FINAL

**LA VIOLENCIA SIMBÓLICA ENTRETEJIDA EN LA ENSEÑANZA DEL
DERECHO PENAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
724-99-328**

**Investigadora principal:
Vera Aguilar Cruz**

**Investigadora Asociada:
Alicia Gurdían-Fernández**

Mayo, 2001

I. Tema de estudio

Este informe de investigación responde al siguiente problema de estudio: Las vivencias de muchas mujeres y las de las investigadoras en particular motivan las interrogantes que guiaron el proceso investigativo, a saber:

- ♦ ¿Qué ha hecho posible que en las sociedades en general y en la costarricense en particular establezca un orden excluyente, subordinante y discriminatorio hacia la mujer?
- ♦ ¿Cómo se adapta y reproduce esta marginación a través de la historia?
- ♦ En el caso particular de la enseñanza del Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, ¿Cómo se producen, reproducen y legitiman las relaciones de autoridad y dominación?

Las respuestas hipotéticas a estas preguntas delimitaron el tema de esta investigación:

Las mujeres hemos sido excluidas de toda construcción de los distintos órdenes simbólico-culturales: entre ellos los cognoscitivos, valorativos, institucionales, legales y educativos, a través del andro-logocentrismo y de una práctica funcional, resguardada por el patriarcado. Dentro de este marco denominamos violencia simbólica ejercida sobre el género femenino (vsgf) a la imposición y a la reproducción de jerarquías, significados y valores simbólicos, que producen subordinación y restricción a las mujeres. Esta subordinación se inserta como normal en la dinámica cotidiana de las relaciones sociales de autoridad, dominio y poder.

Partimos del reconocimiento de una condición legitimada, por las formas y las relaciones entre hombres y mujeres, que se expresan en representaciones simbólicas regidas por la lógica masculina y que además determinan percepciones, apreciaciones y acciones diferenciadas por género, entre otros elementos clasificatorios y discriminatorios.

En consecuencia es preciso visibilizar las manifestaciones de la violencia ejercida sobre el género femenino a partir del estudio de las relaciones de autoridad que se establecen en el proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho Penal, el que a su vez está íntimamente vinculado a la estructura de poder simbólico que se construye a través de las instituciones que funcionan en el aparato estatal costarricense

Sintetizamos el problema a investigar de la siguiente manera:

Las huellas del andro-logocentrismo en la dogmática penal, desde la perspectiva de género, El lenguaje, discurso jurídico y simbología y La violencia simbólica de género

II. Objetivos del Proyecto:

1. General:

- Visibilizar la violencia simbólica ejercida sobre el género femenino(vsgf) a partir del estudio de las relaciones de poder que se establecen en el contexto de la enseñanza del Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica

2. Específicos:

- a) Analizar bibliografía pertinente sobre la temática en cuestión.
- b) Analizar informes de investigación nacionales e internacionales relacionados con la temática
- c) Sistematizar y clasificar la información obtenida en los dos objetivos anteriores.
- d) Identificar expresión y formas de la vsfg que se manifiestan en las relaciones educador- educando en la enseñanza del Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la UCR.
- e) Contrastar la información obtenida en las diferentes fuentes consultadas.
- f) Evidenciar la influencia y la permanencia del sistema patriarcal andro-logocéntrico en la distribución de poderes, reales y simbólicos en la enseñanza del Derecho Penal.
- g) Definir los principales elementos de las prácticas educativas, transmisoras de la violencia simbólica ejercida sobre el género femenino y reproducidos en la formación de las y los futuros profesionales en derecho.
- h) Elaborar el escenario donde se visibiliza y expresan la violencia simbólica de género, el logocentrismo, su relación con el Derecho Penal y el lenguaje jurídico.

III. Duración del Proyecto

Del 1 de abril de 1999 al 30 de marzo de 2001.

IV. ¿Qué se hizo?

a) *Actividades que se desarrollaron:*

- Sistematización y elaboración y revisión del referencial teórico.
- Elaboración de tres capítulos sobre: violencia simbólica, logocentrismo y su relación con la historia del derecho penal y lenguaje jurídico.
- Asistir a las reuniones periódicas del Programa de Educación y Género (IIMEC). Espacio de discusión muy importante, para el intercambio académico, así como de bibliografía, experiencias e información, entre otros.
- Participar en dos talleres en la Facultad de Derecho realizados en el marco del Proyecto: Transversalidad de los Derechos Humanos y Relaciones Intergenéricas, ILANUD-UCR, en el mes de junio de 1999.
- Representar al IIMEC en el taller: "**Sexismo en el lenguaje jurídico**", realizado por el Programa: Mujer, Justicia y Género del ILANUD el 1 y 2 de setiembre, 1999.
- Asistir a la presentación del libro: "Derecho Penal, parte general, doctrina y jurisprudencia" de la Licda. Cecilia Sánchez. Este libro llena una necesidad sentida por los/as estudiosos/as del Derecho Penal Costarricense, ya que es el primer libro que analiza el Derecho Penal en el contexto nacional.
- Asistir al Foro convocado por el Programa regional de justicia del PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) y por la Asociación de la Judicatura, realizado en San José durante 24 y 25 de febrero del 2000, denominado "**El juez independiente en un Estado democrático**".
- Diseño y aplicación de las entrevistas (21 de junio al 15 de octubre del 2000)
- Transcripción y sistematización de las mismas. (aproximadamente de julio del 2000 a enero del 2001)
- Redacción del documento final (febrero a marzo del 2001)
- Participación en el coloquio "**Educación y Género**", efectuado por el PIEG, en el marco del Vigésimo Aniversario del IIMEC el 17 de agosto del 2000. Se expuso un avance de la investigación titulado: "Violencia simbólica en el Derecho Penal en la UCR.
- Participación en el "**Encuentro Investigación y Acción Social en la Temática Género y Educación**", con el tema "Necesidad de investigar y aplicar en educación la perspectiva de

género". Esta actividad se realizó 19 y 20 de marzo del 2001 en la Sala de Sesiones de la Vicerrectoría de Investigación, UCR y fue organizada por el Programa de Investigación en Educación y Género (PIEG-IIMEC)

- Asistir a la presentación del informe de la Rectoría y el CIEM sobre "Identificación y estado de género en la UCR", Auditorio de Medicina, 22 de marzo del 2001.
- Diseño de entrevistas, recopilación y análisis de información. Los resultados de esta etapa no se incluyen en este informe, ya que constituyen la tesis de grado para optar al grado de Maestría en Estudios de la Mujer de Vera Aguilar Cruz. Al ser Alicia Gurdían Fernández su Directora de Tesis, da fe de que esta etapa final del proceso de investigación está en proceso y se cumplirá a cabalidad con el propósito de que la tesis sea defendida en junio del año en curso.

b) Gastos incurridos y plazos reales de ejecución.

No se solicitaron materiales ni ningún otro recurso a la Vicerrectoría de Investigación, únicamente se contó con el apoyo logístico del IIMEC y el apoyo académico de la Coordinadora del PIEG y de la directora del IIMEC. Todos los gastos de material en que se incurrió fueron financiados por la investigadora principal.

En cuanto al plazo real de ejecución, se solicitó una ampliación de seis meses. En este informe final se incluyen conclusiones que todavía pueden considerarse previas. Para la etapa final se planea hacer un proceso de análisis de los datos mucho más detallado tomando en consideración algunos datos emergentes, que no fueron tomados en cuenta para la redacción de este informe final.

V. ¿Cómo se hizo?

a) Los métodos o procedimientos utilizados.

- La investigación bibliográfica y análisis de contenido dieron como resultado los tres capítulos mencionados: Violencia simbólica de género, Logocentrismo y su relación con la historia del Derecho Penal y Lenguaje jurídico.

- Los aspectos más relevantes del resultado anterior fueron contrastados con experiencias vividas tanto de la investigadora principal como de estudiantes y otras personas vinculadas al proyecto
- Diseño y ejecución de entrevistas a profundidad.
- Elaboración del marco teórico. En éste se propone una novedosa conceptualización de violencia simbólica ejercida sobre el género femenino en el proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y su visibilización a través de referentes de subordinación. No se incluye en este informe pro ser parte de la tesis de grado.
- Construcción de lista de referentes.
- Elaboración de "síntesis" de todos los datos bibliográficos, que fueron contrastados con las experiencias personales de la investigadora principal, las de otras mujeres y la dinámica del contexto sociocultural costarricense.
- Planteamiento y ejecución del proceso de análisis e interpretación de los datos de las entrevistas con perspectiva de género, relacionado los referentes teóricos propuestos en el marco de la investigación con los referentes encontrados en los datos.
- Recolección, ordenamiento y análisis de la información recabada con las entrevistas.

b) Las dificultades y la manera de confrontarlas.

c

- Aplicación de las entrevistas: atrasos, incumplimiento de las citas o falta de tiempo por parte de la persona entrevistada.
- Dificultad con el análisis de los datos por la temática de la investigación y por falta de experiencia de la investigadora principal se presentaron algunas dificultades para definir cómo iba a hacer la interpretación y el análisis de los datos. Esta dificultad se explica considerando que el tema es muy complejo, su análisis novedoso y se que se trata de un ejercicio de comprobación de la existencia de una práctica de subordinación y dominio, que violenta nuestro ser mujer y todo lo que ello significa, que además, es habitual y considerada como normal por el conglomerado social y las representaciones

simbólico-culturales imperantes y las instituciones de control. Visibilizar una práctica disimulada y legitimada, nombrar sus efectos y consecuencias.

- Uno de los objetivos "ocultos" de la investigación fue crear polémica sobre el tema de la violencia simbólica ejercida sobre el género femenino y otro contextualizarla dentro del proceso enseñanza aprendizaje del Derecho Penal, el logro de estos objetivos requiere de la participación de las y los profesores de la Facultad de Derecho. Su alcance está condicionado a la aprobación del Programa de Investigación para el Mejoramiento de la Enseñanza Jurídica (PIMEJ).
- Otros objetivos específicos que emergieron del análisis de la información son los siguientes:
 1. Determinar la visión de mundo de los y las educadoras y cómo se manifiesta esa visión en la interrelación profesor/a-estudiantes, tanto en términos prácticos como teóricos.
 2. Señalar las contradicciones existentes entre el discurso y la práctica, para poder descubrir la visión real y cómo se manifiesta ésta en su práctica de docente.
 3. Definir si el ejercicio de la docencia se origina en relaciones autoritarias.
 4. Comprobar si el ejercicio de la docencia se ve afectada por prácticas subordinantes, discriminatorias o excluyentes, marcadas por el género.
 5. Visibilizar las manifestaciones de la violencia simbólica ejercida sobre el género femenino en el contexto del proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho Penal.
 6. Proponer una lista "inacabada" de referentes o señales (en el sentido que me indican o señalan) de la subordinación androcéntrica que se manifiestan en la práctica de la violencia simbólica que se ejerce sobre las mujeres en general, y en particular en el contexto de la enseñanza-aprendizaje del Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

VI. Resultados

a. *Los logros o resultados más relevantes.*

a.1 Los resultados más relevantes son la elaboración de tres capítulos de la investigación, que sirven de fundamento teórico y conceptual para la tesis de posgrado de la investigadora principal, denominados: (Ver anexos)

- *Lenguaje, discurso jurídico y simbología.*
- *Violencia simbólica de género.*
- *Huellas del logocentrismo en la dogmática penal.*

La elaboración de estos capítulos posibilita comprender la construcción del "deber ser femenino" impuesto a través de las prácticas discursivas logocéntricas de la enseñanza del Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Otra resultante es que se logra hacer evidente la influencia del sistema patriarcal-logocéntrico en la distribución de poderes, reales y simbólicos en la enseñanza del Derecho Penal. De igual forma sirven para identificar los principales referentes de la violencia simbólica ejercida sobre el género femenino y reproducidos a través del proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho Penal.

a.2 Elaboración del concepto "violencia simbólica ejercida sobre el género femenino" como instrumento de visibilización de un mecanismo de reproducción de la dominación masculina-masculinizante, y la práctica de imposición legitimada de la lógica andro-logocéntrica lógica de subordinación femenina justificada por la normalidad.

a.3 Contextualización del ejercicio de la violencia simbólica ejercida sobre el género femenino a través del proceso de enseñanza aprendizaje del Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

a.4 Definición de los referentes de la subordinación femenina que se manifiestan a través de la violencia simbólica ejercida sobre las mujeres y lo femenino.

- a.5 Determinación del paralelismo existente entre el Derecho Penal y la Educación como procesos o instituciones legitimadas estatalmente para ejercer la violencia simbólica sobre el género femenino (control, moldean, imponen significados como válidos y legítimos, construyen visiones y divisiones de mundos, etc.)
- a.6 Diseño de un instrumento de análisis de los datos obtenidos en las entrevistas desde la perspectiva de género y desde los referentes de la violencia simbólica "planteamiento del procedimiento a seguir para la elaboración de las categorías".

b) Las publicaciones, trabajos de graduación o presentaciones hechas.

- La investigadora principal realizó dos presentaciones sobre: 1. "Violencia simbólica en el Derecho Penal en la UCR", (Coloquio PIEG) y 2. "Necesidad de investigar y aplicar en educación la perspectiva de género". (Vicerrectoría de Investigación, PIEG-IIMEC)
- Con el interés de ampliar el tema de la investigación, eventualmente se profundizará o se publicarán los tres capítulos producto de la investigación estructurados como un ensayo.

c) Las observaciones o recomendaciones.

Observaciones:

En cuanto a la Vicerrectoría:

- Expresar gratitud y admiración a la Vicerrectoría de Investigación, por fomentar y avalar este tipo de trabajos investigativos que se aproximan a un ejercicio de autocrítica constructiva. La recomendación es que se continúe dando esta posibilidad de revisión, por ejemplo, creando espacios para la divulgación, discusión y enriquecimiento de los contenidos, resultados y conclusiones de este tipo de investigaciones que se revertirán en la toma de conciencia y la eventual mejoramiento de la enseñanza del derecho en la UCR.

En cuanto al IIMEC:

- Reconocer el apoyo y la solidaridad del IIMEC, que en su afán de mejorar y analizar las relaciones entre las personas, y no sólo la calidad y cantidad de los procesos que se efectúan en el contexto de la enseñanza-aprendizaje en los diferentes espacios de la Universidad de Costa Rica, decidió romper esquemas y realizar una labor de cuestionamiento y sensibilización de las relaciones humanas

que ahí se dan. Desde el IIMEC se promueve un tipo de educación que se centra en el equilibrio de los modelos existentes (sean éstos educativos, económicos, políticos, sociales o culturales) y las propias formas de desarrollo personales y sociales que permitan la incorporación de los enfoques de derechos humanos y la perspectiva de género en la educación.

- Con base en los resultados de esta investigación es válido afirmar que falta mucho por hacer. Es preocupante comprobar que ni los y ni las educadoras tienen una idea medianamente aceptable de lo que es género, y que desdichadamente tampoco la tienen las y los estudiantes. Es urgente trabajar para proponer y fomentar una política educativa universitaria fundamentada en la equidad entre los géneros..

En cuanto al PIEG:

- El esfuerzo de divulgación que hace la Dirección del Programa de Educación y Género del IIMEC, es de gran ayuda y motivación para las investigadoras de este programa. Se ha compartido en espacios de discusión y análisis que enriquecen el conocimiento sobre el tema y la capacidad de proposición, desde las diferentes temáticas y experiencias de cada una de nosotras. Sería importante contar con mayores recursos para lograr posicionar, por un lado el programa y por otro la temática, en la agenda nacional, o por lo menos en la agenda universitaria. Por ejemplo: ¿Cómo viven las estudiantes de ingeniería o computación su experiencia educativa en relación con su género femenino? ¿Qué significa para ellas y para las demás personas ser mujeres que asumen el reto de estudiar carreras casi vedadas para las mujeres?
- El PIEG necesita aumentar su capacidad de expansión para poder incidir positivamente en la construcción de cambios socioculturales, por lo menos en un primer nivel: la totalidad del ámbito del quehacer universitario de la UCR. Sugiero la creación de un sistema de asesoría interdisciplinaria que, periódicamente, visite las dependencias académicas y administrativas para programar diferentes actividades con niveles participativos importantes de la comunidad universitaria, que motiven a la reflexión subjetiva y objetiva, al menos como un primer paso de cambio. Para ello se podrían hacer alianzas estratégicas con otras instancias que trabajan en la temática como el CIEM y algunas de las vicerrectorías.
- Así como he manifestado mi asombro por el desconocimiento generalizado sobre el sentido de la perspectiva de género, también quisiera manifestar mi sorpresa por las reacciones de extrañeza que causa tan sólo nombrar la palabra simbólica, más si va acompañada de la palabra violencia. Para la

mayoría de las personas, la violencia se debe sentir en el cuerpo o a nivel emocional. Todo lo simbólico cae en un abismo de misterio. No hemos podido darnos cuenta que es real, social y efectivamente una forma simbólica, pero legitimada, de ejercer el poder de dominio, subordinación y discriminación, sobre las mujeres y lo femenino a través de las formas, prácticas y valoraciones masculinas y masculinizantes.

- No basta con "darse cuenta" de la existencia de esa práctica "normal" y legitimada de la violencia simbólica. Es necesario un ejercicio constante de visibilización y rechazo de esa violencia, porque tal vez no afecte en lo inmediato, pero sí niega posibilidades de realización personal y social a hombres y mujeres, es decir nos duele a todos y todas.

Recomendaciones:

- Enriquecer el proceso de enseñanza- aprendizaje del Derecho Penal al incluir el concepto de violencia simbólica ejercida sobre el género femenino como mecanismo para visibilizar dicha violencia.
- Incorporar la perspectiva de equidad entre los géneros en el proceso de enseñanza- aprendizaje del Derecho Penal, como elemento integrador de algunas posiciones críticas más actualizadas, abarcadoras y humanas.
- Analizar la dinámica del sistema de relaciones desde la perspectiva de género con el fin de visibilizar todas las manifestaciones de la violencia simbólica ejercida sobre el género femenino y sobre el género masculino.

ANEXOS

ANEXO 1

Historia del Derecho y evolución del conocimiento.

1. Antecedentes históricos del Derecho:

El Derecho escrito, a lo largo de la historia, ha jugado un papel esencial en el establecimiento del orden social. Al ser él mismo una institución muy antigua ha sido responsable de la consolidación, permanencia y control de las estructuras socioculturales. El Derecho, como orden imperante de cualquier sociedad, refleja los valores reconocidos como fundamentales, las costumbres y las prácticas censurables en un determinado tiempo y espacio. Si bien las normas varían de un lugar a otro, de una época a otra, lo que no varía es que el Derecho legitima la concepción axiológica dominante en una sociedad. Las leyes, basadas en una estructuración lógica de pensamiento patriarcal, han sido uno de los principales instrumentos de dominación. Ellas han anulado, castigado, subordinado y avasallado la expresión femenina, han excluido de la memoria histórica el quehacer de las mujeres en el desarrollo de la humanidad, y ha sido el mecanismo de control por excelencia.

Para comprobar la influencia del patriarcado, sobre todo la permanencia de la violencia en las representaciones simbólicas, se recurre a un breve análisis de algunos instrumentos jurídicos antiguos, como: el Código de Hammurabi (rey de Babilonia, 1730-1685 a. de J.C.) y las Leyes de Manú (libro sagrado de la India, S XIII a. de J.C.), como también un breve análisis de la evolución del pensamiento representativo de Occidente. En estas vertientes está basado todo el ordenamiento jurídico de occidental, influyendo en la construcción de las legislaciones griegas, hebreas y romanas. En tanto el Código de Hammurabi como las Leyes de Manú han sido consideradas como invaluable obras del Derecho y sus autores como grandes visionarios y estadistas, pese a que sus contenidos han sido y siguen siendo en la mayoría de los casos, arbitrarios y parciales, pues no consideran, en sus principios y postulados, la existencia de las mujeres como personas individuales, dignas de respeto y con plenos derechos.

La interrogantes orientadoras para este análisis son, entre otras, las siguientes:

¿Por qué las mujeres somos consideradas como personas de segunda categoría? ¿Quiénes deciden sobre qué legislar y sobre qué no legislar? ¿Por qué las mujeres hemos sido "cosificadas", anuladas, subordinadas e invisibilizadas? ¿A qué obedece que las mujeres somos desdibujadas subsumiéndonos en el Derecho de Familia? ¿Cuáles son las posibilidades reales y legales para decidir sobre nuestros cuerpos y pertenencias? ¿Cómo toma en cuenta el proceso educativo del Derecho Penal la especificidad de los delitos en los cuales las víctimas son mujeres? ¿Cómo se corresponden la normativa, la realidad y qué significan para las mujeres las conductas objeto de castigo?

1.1 El Derecho como expresión del patriarcado

Si partimos de los siguientes supuestos: el Derecho es un producto cultural patriarcal logocéntrico y el modelo en que se basa la construcción y evolución histórica del Derecho es el hombre/varón, podemos afirmar que éste es un enfoque parcial impuesto como paradigma axiológico universal. Muchas normas aún cuando no hacen distinciones de sexo en su letra sí lo hace en sus efectos, porque también es patriarcal el aparato de administración, de justicia y las personas que aplicantes del Derecho se apegan a sus mandatos.¹

2. Consideraciones Preliminares

Como señala Gerda Lerner, en su libro *La creación del Patriarcado*², al realizar una investigación cuya base sean las normas jurídicas, debemos partir del supuesto que la norma sancionadora de una conducta demuestra que, esa práctica, era común para una determinada sociedad y la misma se había constituido en un problema, ya fuera para la convivencia social o para el mantenimiento de la clase dominante. Este supuesto nos permite aproximarnos a la forma de vida de la sociedad regida por estas normas.

La autora, si bien acota la necesidad de tomar en cuenta la existencia de normas no aplicables, yo difiero en ese sentido. El Derecho es un producto social que intenta regular las relaciones socioculturales. Es un parámetro de análisis que debe tomar en cuenta que el acontecer social difiere muchas veces de la realidad sociocultural que quiere normativizar, puesto que la letra de la ley no

¹ Cf. Alda Facio y Rosalía Camacho, Comp.: 1993.

²Ver a Lerner, Gerda (1190) *La creación del Patriarcado*. (traducción hecha por Mónica Tusell) Barcelona: Editorial Crítica S.A.

evoluciona al mismo ritmo que las relaciones sociales. Este hecho hace que tengamos que recurrir a otras fuentes del Derecho como la costumbre para regular la relación. Lo anterior, es distinto a afirmar que son normas que nunca encontraron aplicación, pues siempre el Derecho expresa los valores, creencias y prácticas de los grupos dominantes. Cada norma es poseedora de una carga valorativa denotadora del pensamiento de la época, revela lo que se consideró importante de regulación, para mantener el orden establecido.

Es necesario tener en cuenta que las leyes regulan conductas con la intención de proteger determinados intereses. Existen además otras conductas o prácticas nocivas no reguladas. Lo cual no significa que dejen de existir, simplemente no son dignas de ser tomadas en cuenta. Así por ejemplo, los países que no tienen regulación para sancionar la violencia doméstica no podemos afirmar que la misma no es un problema en esa sociedad, sino que ésta no ha sido tomada como importante para la protección de las víctimas y se sigue considerando un asunto privado en el cual el Estado no tiene la potestad para intervenir.

Estas consideraciones son necesarias de aclarar antes de introducirnos en el estudio de cualquier instrumento jurídico antiguo o contemporáneo, sobre todo si lo hacemos desde una perspectiva abarcadora como es la de género, que nos permite evidenciar cuál fue y es la situación de las mujeres y su invisibilización.

En las normas antiguas se hace referencia a las mujeres, no como sujetas de derechos sino como objetos de los mismos y sujetas de castigos. Los miembros de cada familia establecen un entramado de relaciones complejas. Existen derechos y deberes los cuales se deben cumplir obligatoriamente. Estos "deberes" pertenecen a los ámbitos emocionales, sexuales, económicos y son respaldados por pautas sociales, legales y religiosas, pero sobre todo por un estatuto simbólico aplicable diferenciadamente, según se pertenezca al género femenino o al masculino.

En la Antigüedad a las mujeres no se nos consideraba "persona" sino un bien con valor de uso, el cual podía entregarse incluso como pago de una deuda. En Roma, en la época de la monarquía, la familia era un ente autónomo y el pater-familias tenía autoridad sobre el castigo y la vida de todos los miembros de su familia. A pesar de la evolución del poder paterno, el sentido de su autoridad no se

perdió y en nuestros días tenemos al "jefe de familia" con poderes exagerados y para muchas personas DEBE reglamentar la vida diaria de la familia.

Este poder del jefe de familia se hizo extensivo al ámbito público y las mujeres fueron relegadas al cuidado de los hijos (as) y las labores del hogar. El Código de Napoleón, base de la mayoría de las legislaciones latinoamericanas, establecía como obligación la obediencia al marido y las mujeres no podían realizar ningún acto jurídico sin la aprobación de su esposo, además era él quien administraba los bienes de ella. Napoleón dijo en su época: "La naturaleza quiso que las mujeres fuesen nuestras esclavas... son nuestra propiedad... nos pertenecen tal como un árbol que da frutos pertenece al granjero... la mujer no es más que una máquina para producir hijos".

2.1 Matrimonio y familia

La evolución de un estatuto normativo consecuente con el establecimiento de parámetros que subordinan e invisibilizan a la mujer, corresponde también con el establecimiento paulatino de una normalidad simbólica que opera en el ámbito social y que a través de la historia ha fomentado estas diferencias discriminativas y censurantes. Conocer un poco de la historia jurídica nos ilustra cómo desde hace mucho tiempo este modo de ver el mundo se constituye en realidad sociocultural y en normalidad.

2.2 Código de Hammurabi (rigió durante 14 siglos a la Humanidad).

Hammurabi, rey babilónico que vivió entre 1792-1750 A.C., si bien no fue el primer legislador, elaboró un instrumento jurídico, en cuanto a forma, muy avanzado para la época, pues el fondo lo constituyen instrumentos jurídicos preexistentes a su reinado. "(...) Su importancia real radicó en haber sabido realizar, sobre el material existente, una labor de poda, complementación, adecuación, innovación u ordenación realmente impresionante y casi técnicamente perfecta." (Federico Lara: 1992: LXI)

En el contexto del Código de Hammurabi, el Derecho de Familia se reduce a la regulación de familias de tipo patriarcal cuya conformación tenía una fuerte base económica. La finalidad del matrimonio era dotar de mano de obra -esposa e hijas(os)- a la propiedad del marido. Las personas que formaban una familia eran consideradas "bienes de la casa paterna".

En este orden simbólico babilónico la familia estaba constituida por el padre y sus mujeres, entre ellas existía una esposa principal y otra u otras secundarias, estaban las hijas(os) incluyendo las(os) adoptivas(os) y las(os) procreadas(os) por las esclavas, en el caso que las hubiera. Obviamente, el jefe de familia ejercía la conducción absoluta de todos los asuntos domésticos y tenía un gran poder de disciplina sobre las personas de la familia. Autores como Federico Lara, niegan que tuviera poder sobre la vida y la muerte de sus hijas(os) o esposa, no obstante existen disposiciones en las cuales se atenúa la pena por dar muerte a algún miembro que tuviera una "conducta impropia."

En principio el Código de Hammurabi establece el matrimonio monogámico, pero los hombres (solamente ellos) podían tener otras mujeres. Si su esposa era estéril podía irse de la casa llevándose su dote y los regalos. Además un hombre podía degradar a la condición de esclava a su esposa y casarse con otra mujer si aquella insistía en "comportarse en forma insensata" (art.141) En cuanto a los requisitos de la novia, era obligación la virginidad para casarse, "el acuerdo" de matrimonio podía cancelarse si el varón se daba cuenta que su novia no era virgen. Si bien se establecía un régimen patrimonial familiar en el cual las mujeres tenían en teoría derecho a los bienes del marido, en caso de deudas la esposa podía ser entregada como pago al acreedor.

Los castigos para las mujeres se imponían ante el incumplimiento de sus deberes, incluyendo el de la fidelidad. Hammurabi dice: "Si no fue cuidadosa, y al contrario fue callejera, dilapidó su casa y humilló a su marido, esa mujer será arrojada al agua". (Código de Hammurabi: 25) La esposa debía fidelidad absoluta a su marido, el adulterio existía sólo del lado de ésta, puesto que ella era propiedad de su marido y le debe lealtad. (Gerda Lerner: 1990: 178).

2.3 Las leyes de Manú

Durante la Antigüedad, la India se rigió por las Leyes de Manú, las cuales eran más duras con las mujeres que Hammurabi (¡por eso Hammurabi representó un avance!). Como muestra de su dureza, las siguientes reglas reflejan la oficialidad de la inferioridad femenina en las Leyes:

Regla 148: Durante su infancia, una mujer debe depender de su padre, durante su juventud, depende de su marido, si ha muerto su marido, de sus hijos, si no tiene hijos, de los próximos parientes de su marido y, en su defecto, de los de su padre, si no tiene parientes paternos, del soberano, una mujer nunca debe gobernarse a su antojo.

Regla 150: Debe estar siempre de buen humor, manejar diestramente los asuntos de la casa, conservar con la mayor diligencia los utensilios domésticos y no excederse en los gastos.

Regla 154: Aunque sea censurable la conducta de su marido, aunque se dé a otros amores y esté desprovisto de buenas cualidades, debe la mujer virtuosa reverenciarlo constantemente como a un Dios. (Citado por Alda Facio: 1993: 22)

Estas normas dan una pincelada de la vida de las mujeres en esa época, todavía más subyugadas que en el régimen babilónico. Se consideraba a las mujeres como seres malvados, a quienes Manú sólo les veía interés por la perversidad y las cosas banales. Como los deberes se multiplicaban asimismo recrudescían los castigos. De acuerdo con las santas Leyes de Manú, el adulterio sólo podía ser cometido por las mujeres, y éste era castigado conduciendo a la mujer a una plaza pública para que fuera despedazada por los perros en presencia de la muchedumbre. (Flor Vega: 1994: 28).

2.4 Los Patriarcas hebreos

En el mundo occidental la mayoría de las definiciones sobre género y moralidad están basadas en los preceptos de la Biblia. Adentrarnos en las disposiciones bíblicas modeladoras de nuestra herencia cultural, permite ubicar la posición de las mujeres en la sociedad hebrea.

Expresa Gerda Lerner (1990: 268-292) que mediante el estudio del Génesis descubrimos el paso de una organización familiar matrilineal a otra patrilineal, tal es el ejemplo de los hombres que abandonan a su padre y madre por unirse a su esposa. La matrilinealidad la encontramos en el caso de Jacob, cuando la mujer permanecía en la casa de sus padres y el marido iba a residir allí. Este tipo de matrimonio le dio a la mujer una mayor autonomía la cual se extinguió con el matrimonio patrilocal instituido después.

La familia patriarcal es un ejemplo claro de la estructura simbólica familiar que predomina en los textos bíblicos, la esposa llama al marido "señor" y la mujer aparece en el Decálogo como una de las pertenencias del hombre (Éxodo 20, 17), además de no tener voz y ser un mero objeto de la reproducción familiar. Respecto al matrimonio, se esperaba que la mujer fuera virgen y se le exigía fidelidad absoluta. El adulterio era castigado con la muerte de los que eran encontrados culpables de haberlo cometido (Levítico 20,10). La mujer no podía divorciarse como sí le era permitido en el Código de Hammurabi. La ley hebrea desprotegía mucho más a la mujer que la babilónica, pero ambas leyes permitían algunas "consideraciones" hacia las esposas. Por ejemplo, las leyes hamurábicas facultaban

a la mujer para tener propiedades, cerrar contratos y obtener parte de la herencia de su marido. Por su parte las leyes hebreas promueven el papel de la madre, principalmente en el Antiguo Testamento. El V mandamiento obliga a honrar a padre y madre (Hammurabi sólo castiga las ofensas contra el padre). El Libro de los Proverbios describe a la madre en términos positivos y la elogia como maestra.

En el matrimonio se esperaba que la mujer tuviera descendencia, o sea, hijos varones. Carmen González (1992: 176), señala:

El nacimiento de las niñas era vivido dramáticamente. Los judíos se vestían de luto, los griegos dejaban -sin que tal actitud constituyera delito- a la recién nacida en las escalinatas del templo y aquel que quisiera llevarse a la expósita-la expuesta- no tenía más que tomarla.

Son varias las expresiones de la desesperación de las mujeres al saberse estériles y ellas mismas ofrecían a sus esclavas para que su esposo tuviera hijos, es más, si la esposa no tenía un varón, el marido podía traer otras concubinas al hogar.

La ley hammurábica sí hace diferencia entre los hijos legítimos y los de las concubinas. El derecho hebreo no hace mención alguna a este respecto; pero si nos remitimos al pasaje de Abraham y la expulsión de Agar e Ismael ordenada por Dios, concluimos como la "divinidad" daba un mayor respaldo a la descendencia legítima representada por Isaac.

2.5 De la época feudal al siglo XIX

En el régimen feudal, el amo era además el juez de sus siervos y tenía el poder disciplinario sobre ellos. Las mujeres y las hijas(os) eran parte del feudo y en el caso de las féminas constituían bienes intercambiables en las relaciones políticas y comerciales (Ver al respecto Flor Vega: 1994: 30-35 y Yadira Calvo: 1996: 106-110).

Ha sido antológica la disposición del llamado Derecho de Pernada. Según éste el señor feudal tenía el derecho de pasar la primer noche de matrimonio con la esposa de su vasallo, incluso este derecho podía delegarlo en quien quisiera. Simbólicamente se usaba de un bien (la mujer), que al perder su valor (virginidad), podía entonces ser usado por el vasallo.

El señor feudal es propietario del cielo y la tierra, puede ejercer su poder sobre cuellos y cabezas, puede despojar a sus vasallos de sus pertenencias, puede enviarlos a prisión, justa o injustamente, puede hacer esto y más no sólo con sus vasallos sino que con su esposa, tantas veces como le plazca, y de ello no debe dar cuentas a nadie, tal vez, solo a Dios. (Buhler, Johannes, citado por Flor Vega: 1994: 33).

Más adelante, en la Edad Media, la Iglesia promueve la creación de normas formales más igualitarias para las mujeres y les otorga el derecho a heredar. No obstante, el orden simbólico de subordinación se mantiene, basada en la tradición de normalidad de las representaciones simbólicas sociales que se expresan en las disposiciones bíblicas las cuales afirman que el varón fue creado a imagen y semejanza de Dios y es cabeza de familia, esta disposición se llevó al extremo de obligar a las mujeres que cubrieran su cabeza con un velo, siendo la cabeza del varón la única visible. El matrimonio se constituyó en una anulación, las mujeres no podían administrar sus propiedades, ser escuchadas ante los tribunales y si se casaban con un extranjero perdían su propia nacionalidad y adquirían la del esposo.

La manifestación más aterradora y violenta del ensañamiento en contra de las mujeres en la época medieval, es la "cacería de brujas". Ésta fue emprendida por la Inquisición en Europa, que las acusaba de practicar la brujería cuando desempeñaban sus papeles tradicionales de parteras, aborteras o curanderas. Para ello se confeccionó "El martillo de las brujas", un manual para inquisidores:

Es la primera vez que el poder punitivo ofrece un discurso completo e integrado de criminología, derecho penal y derecho procesal penal... el modelo punitivo se consolidó en la Inquisición... y se consolidó en la forma que aún perdura, de modo especialmente orientado contra la mujer, esto es que se consolidó como poder de género. (Zaffaroni: 1993: 21).

El antecedente más próximo de nuestros códigos latinoamericanos se encuentra, como ya mencioné, en el Código de Napoleón de 1804, el cual marcó un evidente paso atrás en la lucha por el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres dentro de las normativas.

El Código Napoleónico establecía la obligación a la mujer de residir en el lugar donde se establecía su marido y seguirle a cualquier parte donde a él quisiera residir (art.214).

En el Código de Familia de Costa Rica, el artículo 34 establece el deber de los cónyuges de cohabitación, vale decir, convivir en el mismo hogar. El Dr. Gerardo Trejos acota que los esposos escogerán de mutuo acuerdo el domicilio conyugal, que será el de los menores y los mayores en curatela. Lo que subyace en este artículo lo encontramos en el sentido que los Tribunales le han dado a esta norma:

Esta elección conjunta de la residencia de la familia es la consecuencia lógica de la comunidad de la vida y traduce el principio de igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio. A falta de acuerdo entre los esposos para escoger el domicilio conyugal este será escogido por el marido. Cuando la esposa se niegue a seguir a su cónyuge al lugar donde este traslada su residencia, sin alegar ni demostrar un motivo justo o razonable que la exculpe del cumplimiento del deber de habitación común que la ley le impone, entonces ella incurre en abandono voluntario y malicioso, según lo ha establecido reiterada jurisprudencia. (Gerardo Trejos: 1990: 103).

Esta es una prueba evidente de que, si bien muchas veces las leyes formalmente se muestran neutrales en cuanto al género, su aplicación, puesto que son parte de un orden simbólico y una violencia simbólica de género cotidiana, invisibilizada y normal, genera efectos discriminatorios y contradice el "principio de igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio".

Otra evidencia de que el matrimonio, tanto en términos formales como en el orden de las representaciones simbólicas, es un instrumento de dominación de los hombres, es la disposición del Código de Familia de nuestro país, el cual establece que el marido es el principal obligado a sufragar los gastos familiares y la esposa lo hará si tuviere ingresos en forma proporcional. Esto legitima el hecho que los hombres ganen mejores sueldos, tengan mayor reconocimiento, mejor empleo, etc.

2.6 Descendencia y patria potestad

La regulación de las hijas(os) en el Código de Hammurabi es similar a la condición de las mujeres. El padre tenía la plena potestad sobre sus hijos tanto en su persona como en sus bienes, aunque no llegaba al extremo de poder venderlos, podía cederlos hasta por un plazo de tres años a un acreedor para resolver sus deudas.

Las hijas(os) no podían disponer del patrimonio doméstico. El padre podía imponer severos castigos en los casos estipulados por ley, así el artículo 192, afirma que si un hijo adoptivo decía a su padre o su madre "tú no eres mi padre o mi madre", se le cortará la lengua. El artículo 193 establece que si llega a odiar a su padre o madre que le ha criado se le sacará un ojo. El art.195, que si un hijo ha golpeado a su padre, se le amputará la mano.

Las leyes hebreas son más severas, de acuerdo con el Éxodo, el hijo que golpeará a alguno de sus progenitores se le castigaría con la muerte. La palabra progenitores incluye al padre y a la madre. En ambos ordenamientos no se dice nada sobre la conducta rebelde de las hijas, tal vez porque si esto ocurría se les podía casar o vender, o porque se consideraban formalmente incluidas en el término "hijos".

En las leyes hebreas, la filiación se reconocía por la línea del padre. El hijo varón de más edad tomaba la autoridad del padre a la muerte de éste. Se llegó al extremo de que si el hijo varón era un niño, éste asumía como pater y la madre y sus hijas tenían que obedecer su voluntad.

En las leyes hamurábicas existía el precedente de nombrar heredero al primogénito de la primer esposa sobre los hijos de la concubina. Había una clara preferencia sobre los hijos legítimos en relación con los hijos de esclavas o segundas esposas.

La valoración del incesto en estas culturas antiguas, merece especial atención. Las leyes hamurábicas se refieren a él dando un tratamiento distinto a las relaciones del padre con la hija y a las de la madre con un hijo. En el primer caso, el art. 154 establece que: "Si un señor cohabita con su hija, se le hará salir a ese señor de la ciudad", en cambio el art. 157 dice que: "Si un señor, después de su padre, yace en el seno de su madre, se les quemará a ambos". Es obvio que el tratamiento era distinto, en el segundo caso, un hijo causaba un perjuicio sobre la propiedad de su padre. No era un asunto de moral familiar sino de connotación económica y ejercicio del poder. Asimismo había un trato diferenciado según si la mujer fuera virgen o si estuviera casada, ya que en el segundo caso violaba un bien que era parte de otro hombre. Si un hombre se acostaba (entiéndase violación) con la novia de su hijo era multado, si lo hacía con su nuera, era considerado adúltero y se le castigaba con la muerte.

2.7 La herencia en el régimen familiar antiguo

En las leyes de Hammurabi, las hijas no tenían carácter legal de herederas, el patrimonio era exclusivo de los varones, a veces ellas recibían alguna parte de la herencia a título de usufructo, pero en

una cantidad menor. En vez de la herencia, las hijas percibían en ocasión de su matrimonio una dote, la cual era de su exclusiva propiedad, pero los bienes que la formaban se vinculaban automáticamente al patrimonio de sus hijos.

En el caso de las costumbres y regulaciones hebreas, la situación no varía gran cosa. El patrimonio de la familia o clan no se podía vender y sólo se traspasaba por herencia, éste recaía por lo general en el hijo varón mayor. Si no había hijos, las hijas heredaban bajo la condición de que su matrimonio se efectuaba con alguien que perteneciera a la misma tribu, para que el patrimonio se conservara ahí mismo. Si no existía descendencia, heredaban los parientes consanguíneos como hermanos o tíos. He aquí, según Gerda Lerner, uno de los principios de la norma del levirato, ésta consistía en la obligación de un hombre de casarse con la viuda de su hermano para procurarle descendencia y así el patrimonio se conserve en la misma familia (Números, 27, 7-8). Aún cuando esta costumbre ha sido considerada como una forma de proteger a la viuda, en realidad era una norma de control vinculada con el interés masculino de mantener el patrimonio dentro de la familia, (Gerda Lerner: 1990: 253-254).

Establecer socialmente la jerarquía axiológica de la superioridad del hombre, que se expresa, por ejemplo, en ser considerado jefe de familia desde la Antigüedad, marca una de las tantas pautas de la sujeción de las mujeres al orden masculino de dominio, control y subordinación. Éste no se limita únicamente al Derecho de Familia, sino que se extiende a otras ramas del Derecho, como el Derecho Penal, que expondré a continuación.

3. Principios generales de la evolución del conocimiento.

Incursionar en la historia y postulados teóricos del Derecho y la historia del Derecho Penal, como lo he hecho hasta el momento, nos relaciona no sólo con los inicios de la normativa punitiva, sino también descubre necesariamente la evolución histórica del pensamiento que, como procedimiento descriptivo de la actividad humana, engloba las concepciones simbólicas cognitivas que se ha tenido sobre el entorno social.

La evolución del conocimiento, de las ideas que construyen "imágenes del mundo" representa, como menciona Herbig (1997, pp.10-22) "un principio de permanencia". Lo que varía es la interpretación del mundo, la representación simbólica coyuntural que evoluciona junto a la descripción interpretativa del entorno. Aunque ese "aparato" generador de imágenes sigue siendo básicamente el mismo, nuestro

conocimiento "es distinto al de las personas de épocas pasadas y de otras culturas" (idem) Si bien lo ordenamos o lo describimos de manera diferente, también reproducimos modelos de relación y acción. Si se observa con cuidado, hay una evolución, pero también una permanencia que hace que, a partir de ciertos modelos, se reproduzcan simbolizaciones que, en lo concreto, se transforman en parámetros de conocimiento determinantes de las distintas formas de actuar, consecuentes con un deber ser social que establece una estructura simbólica/representativa que construye los géneros como femenino y masculino. El conocimiento evoluciona pero arrastra en su interior una comprensión histórica que ordena y simboliza al mundo, simbolización que se reproduce en lo fundamental, los parámetros básicos de división del mundo y construcción axiológica de los géneros.

La perspectiva evolucionista incorporó el concepto de "aparato generador de imágenes", que se asemeja al modelo de "representaciones sociales" que plantean los estudiosos de la psicología social, que se forma en el interior de las personas como conocimiento, a partir de la interacción con el entorno y los mismos sistemas cognoscitivos. Es un cúmulo cultural que se acumula en las imágenes representacionales sin que se tenga conciencia de ello, como es el caso de la violencia simbólica. El sistema simbólico/representativo se reproduce, creando un determinado marco descriptivo del saber. Este "aparato generador" de imágenes incorpora, como señala Herbig (1997, pp.10-22), los conceptos de espacio, tiempo, sustancia y probabilidad, como también desarrolla el pensamiento causal y conceptual, que abstrae lo individual y permite reconocer las configuraciones generales de la sociedad.

En esta primera faceta de relación cognoscitiva, las personas interpretamos lo que es comunicado por el "aparato generador de imágenes", por medio de las representaciones simbólicas, que a partir de una estructura simbólica/representativa necesaria y de un "poder simbólico" establecido, estipula el funcionamiento del mundo sociocultural.

Las representaciones pueden variar radicalmente en cortos períodos de tiempo, al ser producto de la evolución de las descripciones sociales, pertenecientes a una coyuntura específica, como sucedió en la sociedad griega entre los siglos VIII y IV a. C, en cuya primera interpretación la naturaleza aparecía como un fenómeno generado por los dioses (y en menor escala por las diosas) En un segundo momento de interpretación se dieron cuenta que los fenómenos eran producidos por una causalidad diferente. La naturaleza pasa de ser una perspectiva animista a una concepción causalista. Esta dinámica causal del movimiento, es recogida por la filosofía griega e integrada al proceso dialéctico, que

se aplicaba a la retórica y al diálogo, como lo entendía Sócrates³ y Anaximandro en su interpretación de los hechos de la realidad. (Kirk: 1994: pp 160 - 200).

La idea de un pensamiento constituido a partir de representaciones sociales, como imagen simbólica del acontecer a través de un poder simbólico, se asemeja a las concepciones evolucionistas, en particular Lorenz que incorpora la causalidad como parte del fenómeno formativo de las conductas. Al postulado de la descripción causa - efecto se le adiciona el elemento cultural que complementa la formación de imágenes y que forma las representaciones simbólicas e "imágenes que ordenarán" el mundo, las personas y el entorno. (Herbig: 1997: pp. 47- 65).

Moscovici señala cierta concordancia entre la categoría "representación social" y la categoría "imágenes del mundo" utilizado por los evolucionistas cuando hace referencia a una obra de Darwin.

Moscovici señala:

En una obra aparecida en 1872 y consagrada a los modos de expresión de las emociones, el biólogo Charles Darwin se aplicó a la observación de los fenómenos ligados al encuentro entre dos animales. Un perro se encuentra con un gato, una gallina protege a sus pollitos contra un intruso: Darwin registra cuidadosamente las modificaciones fisiológicas que constata, proporcionándonos un colorido informe de la conversación de gestos que se desarrolla ante sus ojos. Señala que estas "actitudes" implican la colocación de todo el cuerpo, la postura, la orientación recíproca de ambos protagonistas, subrayando asimismo que en el hombre es el rostro el que desempeña el papel en la expresión de las emociones. No resulta sorprendente que diversas escuelas psicopsicológicas hayan podido sacar provecho de este capítulo de la obra de Darwin, aun cuando las relaciones humanas constituyen fenómenos mucho más complejos. En efecto, su comprensión compete al terreno de la psicología social más que al de la biología.⁴

Aún así, no encontramos contradicción entre los postulados de representación social que sostiene Moscovici y los símbolos o imágenes del mundo que mencionan los evolucionistas, en el tanto ambos términos hacen referencia a la imagen simbólica, a la representación simbólica, que como factor cultural acumulativo, es un elemento del mundo y quehacer cotidiano de las personas, en su formación genérica.

En la concepción causalista, la valoración es una intermediaria entre el significado del fenómeno y la interpretación del mismo, que lo ubicará en la estructura axiológica dual del modelo logocéntrico. La valoración es una significación adicional del lenguaje que establece jerarquías, ordena pautas que

³ Como se puede observar en los distintos diálogos de Platón: La República, El Banquete, Fedón, Fedro, etc.

⁴ (Serge, Moscovici. (1993). Psicología Social, p 495. Barcelona: Editorial Paidós).

obedecen a concepciones sociales que discriminan distintos acontecimientos, como también reproduce imágenes simbólicas de hechos sociales establecidos como comportamiento correcto y apropiado, configurado a partir de las representaciones socioculturales. Esta capacidad de aprendizaje, según Herbig se establece por medio de la regularidad en la relación entre la causa - efecto más el factor cultural, que contiene la visión del mundo, en donde "se contemplan las ideas metafísicas vigentes sobre las formas de conocimiento del mundo, que comparten los miembros de una comunidad" (1997, pp. 47- 65). La visión del mundo "se forma por medio de las suposiciones o interpretaciones culturales sobre aquello que unifica los distintos fenómenos" (1997, pp. 47- 65) Lo interesante de señalar es que si bien varían las interpretaciones de las imágenes del mundo, la perspectiva androcéntrica que lo ordena permanece y con ella la condición de las mujeres reproduce la misma condición de subordinación que caracteriza la Violencia Simbólica ejercida sobre las mujeres.

4. Grecia y su influencia en la evolución del pensamiento occidental: del capricho de las y los dioses al logos causal.

En la sociedad y cultura de Grecia acontecieron una serie de factores que generaron pautas culturales, que han estado presentes en la evolución de las ideas y el pensamiento de Occidente. Se produjeron cambios fundamentales en la concepción, organización administrativa y percepción del entorno que rompían con las concepciones que hasta el siglo V a. de C. se tenían como válidas, sin perder las connotaciones teológicas del nuevo pensamiento que se origina aproximadamente en el siglo V a de C., se pasó de una sociedad que tenía una visión animista, a una concepción de causa y efecto, que razonaba un origen no divino para cada cosa. Este nuevo razonar establece al "logos" como el ente regulador del pensamiento, centro de acción y elemento ordenador del mundo. La influencia griega es notoria en todas las esferas de la construcción sociocultural, la reproducción de una serie de postulados simbólicos que han subordinado la condición de las mujeres, se mantiene. Incursionar en el este proceso histórico nos permite descifrar la compleja construcción de esta condición de subordinación, como se entreteje la razón androcéntrica y como evoluciona el mundo de la lógica masculina.

En el seno de la sociedad griega nace el pensamiento filosófico y el concepto "logos" como elemento primordial de la regulación del conocimiento y la actividad sociocultural. Estos hechos permiten explicar con claridad los postulados ordenadores que dieron origen al pensamiento que prevalece en muchos ámbitos de la cultura occidental.

El logos o logocentrismo, el saber racional, regulado y transmitido por el patriarca como instrumento de mando, nos remonta a los orígenes de la filosofía y, particularmente, a la división que se dio entre lo que se conoce como el mito y el logos, entre la relación del ser y su interpretación del entorno, en la interpretación de sí mismo y de los otros. El logos es concebido y constituido por una tradición dominada por los hombres, donde las mujeres no existen como tales, no son preponderantes ni referentes culturales, ya que el referente de persona y ciudadano es el hombre/varón

5. Los inicios del pensamiento filosófico.

1. Preliminares.

La palabra filosofía aparece en el pensamiento griego con los pensadores presocráticos, como lo señala Aristóteles en su libro la Metafísica, (Aristóteles, 1996, pp. 5-28)

El saber más avanzado lo establece Aristóteles (1996, pp. 5-28) a través del conocimiento de las causas. Esta forma de pensar lo denominaba el "escalón del arte", y con ello Aristóteles hacía referencia a la ingeniería, ya que consideraba que el conocimiento estaba vinculado a finalidades específicas, como la arquitectura, la construcción de templos o de estructuras navales, la labor agrícola o militar (1996, pp. 5-28). Estas actividades, ejercidas básicamente por hombres, hacía uso primordialmente la técnica, a partir de las conexiones mecánicas de los aparatos estructurales, necesarias para que funcionaran las construcciones hechas por los ingenieros. El uso de la mecánica permitía conocer que las causas de los distintos fenómenos se relacionaban entre sí.

Pese a esta funcionalidad de causalidad (concepción que prevale en el pensamiento de Aristóteles) el escalón más alto en la jerarquía del saber permanecía inaccesible, era parte del retorno platónico al origen de las ideas. El conocimiento permanece oculto en la "idea", si bien el conocimiento es dado de antemano, las ideas eran olvidadas, tocándole al filósofo, a través de su alma, revelarlas nuevamente⁵. Platón señala en uno de sus diálogos, a través de su interlocutor Sócrates:

⁵ Giorgio Colli señala con precisión estas ideas, en su libro el nacimiento de la Filosofía, cuando dice "Los orígenes de la filosofía, y, por tanto, de todo el pensamiento occidental, son misteriosos. Según la tradición erudita, la filosofía nació con Tales y Anaximandro: en el siglo XIX se buscaron sus orígenes más remotos en fabulosos contactos con las culturas orientales, con el pensamiento egipcio y con el indio. Por ese camino no se ha podido comprobar nada, y nos hemos contentado con establecer analogías y paralelismos. En realidad, la época de los orígenes de la filosofía griega está mucho más próxima a nosotros. Platón

Pues no llegará a esta forma el alma que nunca ha visto la verdad, ya que el hombre debe realizar las operaciones del intelecto según lo que se llama idea, procediendo de la multiplicidad de percepciones a una representación única que es un compendio llevado a cabo por el pensamiento. Y esta representación es una reminiscencia de aquellas realidades que vio antaño nuestra alma, mientras acompañaba en su camino a la divinidad, miraba desde arriba las cosas que ahora decimos que "son" y levantaba la cabeza para ver lo que "es" en realidad. Por ello precisamente es la mente del filósofo la única que con justicia adquiere alas, ya que en la medida de sus fuerzas está siempre apegada en su recuerdo a aquellas realidades, cuya proximidad confiere carácter divino a la divinidad. Y de ahí también que el hombre que haga el debido uso de tales medios de recuerdo sea el único que, por estar siempre iniciándose en misterios perfectos, se haga realmente perfecto. Saliéndose siempre fuera de los humanos afanes y poniéndose en estrecho contacto con lo divino, es este hombre reprendido por el vulgo como si fuera un perturbado, mas el vulgo le pasa inadvertido que está poseído por la divinidad. (Platón: 1984:319 y 320)

El grado superior en la jerarquía del saber, expuesto por Aristóteles, Sócrates y Platón, se reservaba a los filósofos.

Otro factor importante de señalar como parte de esta evolución es la oralidad, que también era ejercida, como voz de mando, por los hombres. En Grecia las relaciones formales, los procedimientos civiles y religiosos estaban basados en la oralidad. Era fuente de conocimiento, de ahí la importancia formal del rito, que se aplicaba a todos los aspectos de la vida griega, como formas de conservación de

llama "filosofía", amor a la sabiduría, a su investigación, a su actividad educativa, ligada a una expresión escrita, a la forma literaria del diálogo. Y Platón contempla con veneración el pasado, de un mundo en que habían existido de verdad los "sabios". Por otra parte, la filosofía posterior, nuestra filosofía, no es otra cosa que una continuación, un desarrollo de la forma literaria introducida por Platón; y, sin embargo, esta última surge como un fenómeno de decadencia, ya que "el amor a la sabiduría" es inferior a la "sabiduría". Efectivamente, amor a la sabiduría no significaba, para Platón, aspiración a algo nunca alcanzado, sino tendencia a recuperar lo que se había realizado o vivido." (Colli, Giorgio, El nacimiento de la Filosofía, 1996, pp 11-13).

una memoria que ordenaba el mundo y que determinaba culturalmente las relaciones sociales y el papel de las mujeres dentro del engranaje social. Si bien la escritura era utilizada por unos pocos, básicamente en el comercio, se dieron largos períodos en los cuales no se conoce ningún escrito de referencia literaria o cognoscitiva, como son los dos siglos posteriores a la muerte de Homero y a los escritos de Hesíodo⁶.

Un ejemplo del lento establecimiento formal de la escritura nos lo presenta Sócrates en el diálogo *Fedro* de Platón (1984, pp. 363-366) Sócrates desdeña la escritura y apuesta a la memoria como aspecto fundamental del saber, propone a la manía como dadora del conocimiento, que implica la intervención de una fuerza ajena a la voluntad de la persona. Esta memoria, como observamos, excluye lo femenino y se construye a partir de una perspectiva masculinizante. Sócrates dice en el diálogo *Fedro*:

Pues este invento dará origen en las almas de quienes lo aprendan al olvido, por descuido del cultivo de la memoria, ya que los hombres, por culpa de su confianza en la escritura, serán traídos al recuerdo desde fuera, por unos caracteres ajenos a ellos, no desde dentro, por su propio esfuerzo. Así que, no es un remedio para la memoria, sino para suscitar el recuerdo lo que es tu invento. Apariencia de sabiduría y no-sabiduría verdadera procuras a tus discípulos" (Platón: 1984: p. 365).

Para Sócrates, la manía, locura o desvarío, permite establecer relación entre ideas y conocimientos. La mántica o manía, ligada a la adivinación y al culto, donde la palabra, manejada por Apolo para descifrar enigmas, es un hecho esencial del conocimiento.

2. Filosofía y conocimiento

Con la acción de filosofar se intenta comprender al mundo, la vida y el ser humano, esto hace que en cada caso se intente conformar una normativa coherente con una interpretación del mundo, que

⁶ Colli menciona con claridad este hecho, en la relación entre oralidad y escritura. Colli dice: "Así, pues, no hubo un desarrollo continuo, homogéneo, entre sabiduría y filosofía. Lo que hizo surgir a esta última fue una reforma expresiva, fue la intervención de una nueva forma literaria, de un filtro a través del cual quedó condicionado el conocimiento de todo lo anterior. La tradición, en gran parte oral, de la sabiduría, ya oscura y avara por la lejanía de los tiempos, ya evanescente y tenue por el propio Platón, para nosotros aparece así falsificada también por la inserción de literatura filosófica." (Colli, Giorgio. (1996). *El nacimiento de la Filosofía*. p. 13. Barcelona: Editorial Tusquets)

busca un principio, una causa para cada cosa que aparece en el entorno, que da una explicación de los fenómenos de la naturaleza. Así lo podemos apreciar en los diálogos platónicos, por ejemplo en *El Banquete*, *El Fedro*, *La República* o en las concepciones de Anaximandro o Heráclito, (Lan-Julιά. Tomo 1, pp. 82 - 311).

Como menciona Colli, (1994, pp. 11-17) el amor al conocimiento "implicaba un retorno al origen, donde prevalecía el mundo de la idea", estas ideas son simbólicamente masculinizantes. La búsqueda del saber era un redescubrir la idea que plasmaban el mundo en su origen. Para Platón el saber implicaba ese retorno al mundo de las ideas olvidadas al nacer, que se debían recordar para obtener la condición privilegiada del saber, que era la que ostentaba "el filósofo".

El origen de la filosofía, para Colli, está en la locura, correspondiente con Sócrates que así lo concibe, como es el caso del diálogo *Fedro* (1984, pp. 309 - 316). Si bien en la manía está el origen del saber, antes de la manía está el mito, que remite a un origen del tiempo más remoto y antiguo. Para Colli, el único enfoque posible al problema del mito es una crítica cronológica del mismo que busque su origen primordial y su relación con los elementos que se concatenan en las ideas griegas (Colli, 1994:21-29).

3. El Mythos y el logos

Otro ejemplo de la masculinización de la cultura y la construcción de una violencia simbólica, es lo que ocurre en la relación entre mitos y logos. El término mito (*Mythos*), aparece por primera vez en la época ática y originalmente junto al término logos tenían un significado semejante: ambos términos querían decir, en términos generales "palabra", como lo señala Cristoph (1998, p.13)

El logos era la palabra en sentido pleno, el saber de la razón, el razonar producido por el significante o fonos. Esta voz del significante será la voz emitida por el padre, por el saber patriarcal, centro y referencia de la polis griega y la familia (Jamme:1998: pp. 13 - 21).

El mito significaba la "palabra hablada", que posteriormente transforma su significado en la "palabra ligada imperiosa" (Jamme, 1998, p. 13) y se convierte en la narración, en el contar los hechos sostenidos por la oralidad y la tradición. El mito se transforma en la narración no verídica, en la fábula o, como menciona Kerényi, en la saga de los dioses. El mito no pretende ser una descripción del mundo, pretende integrar las relaciones de los seres humanos frente a sus experiencias y frente al mundo, donde se expresan hechos explicados como no explicados.

Platón ubica al mito en la base de un único logos. En este sentido, Christoph plantea que no hay "ningún mito pre racional o arcaico que rijan y determine un estamento social, por consiguiente, no hay ningún camino o linealidad de hechos que vayan del mito al logos" (1998, p. 19). Como menciona Kerényi (1999 pp. 13-25), "El mito y el logos eran conceptos similares en un inicio. Lo que hay es una racionalidad, una simbolización que se transforma en el transcurso del tiempo asumiendo otros tópicos: lo que cambia es únicamente la percepción que se tiene de la realidad, del entorno, de las relaciones de los seres humanos entre sí.

El *mythos* es mera narración, no aporta pruebas ni argumentos, según el Protágoras, es una narración que se declara libre de compromiso, es decir, libre de prueba.

El logos por el contrario puede ser narración, pero su orientación está destinada a la argumentación, a probar y crear conocimiento. Ambos términos están íntimamente relacionados con la palabra, con la narración, con la descripción del entorno. En este sentido, como menciona Kerényi, en concordancia con Herbig, es posible que esta división del mitos y el logos se diera de manera más clara, con la aparición de los sofistas y la retórica, es decir, con la necesidad de argumentación racionalista, a partir de la función pública y de los hechos sociales. En este sentido la narración se transforma en discurso crítico, en oratoria demostrativa, se hace una diferencia entre las creencias no cuestionadas, ni discutidas, que pronto serán sólo una referencia a la argumentación que pretende un origen en las cosas.

Para Gigon (1994, pp. 13 - 44) el origen de la filosofía griega se encuentra sistemáticamente contemplados en Hesíodo. En la Teogonía, según Gigon, aparecen los primeros indicios de un discurso diferente al realizado hasta entonces, que era de carácter eminentemente religioso pero también de carácter causalista. Hesíodo plantea el origen de las cosas, el por qué de los fenómenos y del acontecer, ordena el mundo a partir de la racionalidad teológica masculina, con significados y contenidos androcéntricos, también plantea que todo tiene un origen, incluso los mismos dioses y diosas, lo que implica que el orden de las cosas también lo tiene.

En la descripción analítica que hace Jaeger sobre los postulados sostenidos por Hesíodo, se descubre que el proceso evolutivo, en relación con el conocimiento, es lento, necesitándose que se acumulen una serie de factores que permitan se dé cambios en la concepción epistemológica. Esta situación descubre que los fenómenos socioculturales no son acontecimientos que se presentan de forma aislada, sino que son parte de un proceso histórico, no lineal, donde se presentan una confluencia de

elementos. En este sentido Jaeger señala "En la épica más antigua no había ni asomos de llamar al poeta por su nombre; el poeta era sencillamente un vehículo anónimo de la inspiración de las Musas, que llevaba por el ancho mundo las leyendas de los antiguos tiempos... El postulado básico de Hesíodo es el de que hasta los dioses han tenido origen. Esta idea no era en modo alguno nueva en aquel tiempo. Era una idea frecuentemente implícita en las leyendas, aun cuando pudiera parecer incompatible con el hablar corrientemente de los dioses eternos... Para Hesíodo, que es capaz de ver divinas personalidades hasta en fuerzas físicas como el cielo y la tierra, la generación es la única forma real de tener origen. Si tenemos claramente presente este hecho, podemos seguir el rastro de un tipo de pensamiento causal inequívocamente racional por la consecuencia con que se desenvuelve, aunque tome la forma del mito, por detrás del afán de reducir a esquema todas las generaciones de los dioses desde el comienzo mismo del mundo. Poco importa que no hubiese aparecido aún la idea de causa y efecto..."⁷

6. Del mundo de Homero, estructurado por los dioses y diosas, hasta el predominio del logocentrismo.

El mundo griego concuerda con las concepciones que prevalecían en las otras sociedades. En ellas los dioses y diosas ejercían dominio sobre las personas y la naturaleza. Así, en el mundo que construye Homero, como se desprende en sus libros, *La Iliada* escrita aproximadamente 730 a de C. y la *Odisea* escrita unos 700 a de C. los fenómenos naturales como la acción subjetiva, se atribuía a la intervención de los dioses y diosas. Para Homero ningún acontecimiento sea tanto subjetivo, el entorno o la naturaleza, tenía una causa natural. Dos siglos después el mundo griego ve las cosas de otra manera. Para los filósofos presocráticos el cosmos estaba regido por un orden. Cada fenómeno debía tener una causa natural, puesto que partían de la concepción que en la naturaleza nada ocurría sin necesidad.

Los planteamientos de los presocráticos y los comentarios de los analistas dejaron de ser manifestaciones del designio planeado de manera arbitraria por los dioses (as). Los fenómenos debían ser provocados por causas naturales que no estaban relacionadas con la religión, tratándose de procesos de transformación, hecho que se relacionaba con el trabajo de los artesanos e ingenieros.

⁷ Jaeger, Waerner. (1998). La teología de los primeros filósofos griegos. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 16 y 17.

La búsqueda de una regularidad en los fenómenos de la naturaleza, tuvo su origen en el deseo de encontrar una ley divina y universal, una norma que vinculara el mundo de la manía, de la locura o el desvarío gobernado por Dionisio, según lo señala Nietzsche, (1985, pp. 486-490), como el portador del elemento vital que motivaba la realización plena de la vida, del despertar de la actividad humana, complementado por Colli, que emparejaba la actividad y relación de Apolo, con Dionisio, es decir, lo ingobernable con la necesidad de gobernar, de descubrir el enigma y los misterios de la naturaleza.

Entre *La Iliada* y *la Odisea*, aproximadamente distanciados por 30 años, se nota un cambio progresivo en la estructura social. En *Los trabajos y los Días* de Hesíodo este cambio se denota con mayor severidad, sobre todo en la connotación simbólica que tienen, en donde la aristocracia deja de ser una clase privilegiada e intocable.

Este cambio en el orden de la jerarquía social, afecta el conjunto de la sociedad y la posición de los aristócratas, público de Homero, los cuales inician un período de decadencia, producto de luchas internas y de continuos problemas sociales. Los cambios progresivamente se manifiestan en el ámbito social, económico y técnico, y no tanto todavía en la concepción que se tenía sobre la persona y su entorno. Si bien, se produce un cambio significativo en las estructuras sociales y económicas, éste no se produce en el estatuto de la violencia simbólica que se ejerce sobre género femenino. Si bien, se produce un cambio significativo en las estructuras sociales y económicas, éste no se produce en el estatuto de la violencia simbólica que se ejerce sobre género femenino. Estos cambios en relación con la concepción social, no sólo se presentaban allí, sino que también operaba un cambio en la relación cognoscitiva con el medio y la interpretación de la naturaleza.

Jaeger se refiere a estos cambios en el ámbito de la interpretación cognoscitiva, y señala :

"Pero en otros aspectos esta hipóstasis griega del Eros creador del mundo con la del Logos en el relato hebreo de la creación. Podemos observar una profunda diferencia en la manera de ver de los dos pueblos. El logos es la sustancialización de una propiedad o poder intelectual del Dios creador que está situado fuera del mundo y trae este mundo a la existencia por obra de su propio y personal fiat. Los dioses griegos están situados dentro del mundo como una primitiva fuerza omnigeneratriz... Pero en la concepción hesiódica encontramos ya el germen de la busca de un principio natural único con que nos tropezamos en los filósofos posteriores... Cuando el pensamiento hesiódico acaba por dejar paso a un pensar verdaderamente filosófico, se busca lo Divino dentro del mundo, no fuera de éste, como en la teología judeocristiana que se desarrolla a partir del libro del Génesis... En esta filosofía resultará Eros más importante que todos los dioses a quienes Hesíodo le hace dar el ser. Los dioses son parte de la tradición mitológica; y como el pensar de Hesíodo está íntegramente enraizado en el mito, esto es todo lo que se necesita para hacer algo real en su teología. Como consecuencia, nunca tiene razón alguna para indagar la naturaleza de lo Divino en cuanto tal. Esta fundamental cuestión es una cuestión que no puede plantearse hasta tiempos en que han vuelto problemáticas todas las divinas figuras individuales de Hesíodo y hasta los mitos mismos. Y semejante etapa no llega hasta el momento en que el hombre cae en la cuenta de que su única fuente de certidumbre al tratar con lo real reside en la experiencia y en un pensar fundado en ésta y consecuente consigo mismo." ⁸

Homero vincula la misma causa para el fenómeno natural y para la manifestación de la subjetividad, que sigue siendo masculinizante. En ambos casos la causa es la voluntad determinada de un dios o diosa, que manipula y establece sus pautas o planes dentro de un plan ordenador androcéntrico.

⁸ (Jaeger, Werner. (1998). La teología de los primeros filósofos griegos, pp.22-23. México: Fondo de Cultura Económica).

Homero⁹ no se pregunta por las causas de los fenómenos sino que interpreta el acontecer a partir de las intenciones, es decir, las intenciones que motivaron a los dioses y diosas, ejecutar de cierta manera los acontecimientos de la naturaleza o influenciar en la voluntad de las personas, de ahí, la importancia del análisis del Mythos, como fuente primigenia de conocimiento coyuntural y simbólico desplazado por un elemento ordenador como el logos, que totaliza simbólicamente la construcción del mundo androcéntrico.

Sólo cuando la visión cultural griega rompió radicalmente con las ideas homéricas sobre los dioses, surgió el conocimiento de la causalidad en la naturaleza, y por tanto se fijó el logos como elemento regulador y parámetro simbólico. En lugar de que prevaleciera la creencia en actos divinos intencionados, los presocráticos introdujeron la suposición de que la naturaleza obedecía a leyes internas en las que se manifestaba el principio divino, provocando una variación en la representación simbólica del fenómeno cultural y cambiando la interpretación y la visión del mundo.

Un ejemplo de ello lo presenta Anaximandro, que al explicar los fenómenos naturales, como pueden ser los relámpagos y truenos, a la hora de establecer las causas de estos fenómenos, lo hace de manera funcional, es decir, como fenómenos partes de un sistema. Estos fenómenos no se producen, para Anaximandro y los demás presocráticos, por la intervención de un dios o diosa, sino que son provocados por una especie de "explosión que expulsa de una nube una sustancia ficticia de carácter etéreo" (1998, pp 90 -102), que en correspondencia con lo que señala Werner Jaeger, la percepción del mundo de Anaximandro "era un triunfo del espíritu geométrico", que implica relaciones recíprocas, simétricas y reversibles¹⁰.

⁹ Amplia Kirk, la perspectiva homérica: "Los dioses de Homero pertenecen al mito; no desde luego a la esencia de la leyenda o saga, que en algún sentido se enraíza en al realidad. Por ello representan en la Iliada el aspecto metafísico de un relato básicamente legendario. La idea de que los dioses determinan los acontecimientos humanos y de que pueden tener una descendencia heroica, como Aquiles, estaba sin duda fuertemente enraizada en la tradición narrativa griega y, anteriormente en la aquea. El hecho sigue siendo que la Iliada trata en general de una gran gesta heroica, que realmente tuvo lugar en la toma e incendio de Troya; y hasta la Odisea, en la que se añaden otros elementos no históricos (de cuentos populares y de hadas) a la participación de los dioses, se basa en el mundo histórico, según las pretensiones, del Peloponeso y de las islas occidentales) (Kirk, G.S. (1990). El mito, p. 45. Barcelona: Ediciones Paidós).

6.1 El mundo de las personas y el orden de las diosas y dioses.

Es conveniente destacar la correspondencia entre el mundo de los seres humanos y el de los /as dioses /as. La relación entre los que tienen poder y sus vasallos equivalen a la relación que se da entre los /as dioses /as y los hombres y las mujeres. La jerarquía de los /as dioses /as y su distribución social se conforma de un mundo donde las jerarquías principales son ocupadas por hombres y el mundo del pensamiento, que es regido y constituido por los hombres. El mundo de los dioses también es un mundo construido a partir del hombre o lo masculino, de una concepción androcéntrica del mundo como elemento gobernante. Aunque existan diosas que tienen gran determinación e incidencia en el acontecer de los seres humanos, tanto en la Teogonía como en la estructura social (Hesiodo), donde el filósofo es en sentido genérico, el hombre que prevalece como dueño del saber y del predominio de la razón.

En este punto se infiere que la visión de Anaximandro concuerda con la visión de los otros filósofos presocráticos (Tales, Anaxímenes, Heráclito, etc.), señala Werner Jaeger:

No fue la naturaleza la que sirvió de modelo para la concepción de Anaximandro de un universo a modo de orden jurídico de las cosas, sino que el modelo fue el orden jurídico de la polis griega... ...Anaximandro se imaginaba de manera realista que las cosas estaban en litigio entre ellas como las personas ante los tribunales. Vemos ante los ojos una polis Jonia. Vemos el ágora donde se celebran los juicios, vemos al juez sentado en su silla para fijar la pena. Su nombre es el Tiempo. Lo conocemos del mundo de las ideas políticas de Solón, nadie escapa a su brazo. Lo que uno de los que están en querrela ha tomado demás, se le

¹⁰ Señala Jaeger: “Pero en Anaximandro encontramos el primer cuadro unificado y universal del mundo, basado en una deducción y explicación natural de todos los fenómenos. Esta explicación está, como se comprende, muy distante de la ciencia de nuestros días así en el método como en los resultados, pero tomada en su conjunto da aún testimonio de una enorme capacidad intelectual, más sintética que analítica. Anaximandro pugna por encontrar la clave de la oculta estructura de la realidad, estudiando la forma en que ésta ha venido a ser lo que es; podemos rastrear este esfuerzo en el afán con que trata de descubrir matemática proporción y armonía en las relaciones del mundo entero y sus partes...” “...El cosmos de Anaximandro señala el triunfo del intelecto sobre todo un mundo de rudos e informes poderes que amenazan la humana existencia con un ancestral peligro en el momento mismo en que el antiguo orden de vida, el orden feudal y mítico, que sólo nos es conocido en la primera fase de la cultura griega, la épica homérica, y ya había alcanzado su cima, acaba por caer hecho pedazos.” (Jaeger, Werner. (1998). La teología de los primeros filósofos griegos, p. 29. México: Fondo de Cultura Económica).

quita sin miramientos y se lo da al que recibió demasiado poco (1985: pp 7-9)

En este momento aparece la figura de Solón, que cambió la organización político administrativa de Grecia. Para Solón los fenómenos culturales o sociales no obedecen a un sólo factor, una causa o una linealidad. Son provocados por múltiples circunstancias que operan de manera continua e integral en el interior de la sociedad y también son una combinación de esfuerzo individual y colectivo, de coyuntura y esfuerzo, de voluntad y determinación por parte de las personas. Con Solón aparece un orden diferente en lo social, que se transforma con la concepción de las causas y efectos del entorno, hecho que repercute en la concepción de la filosofía.

En la época de Solón, las causas que originaban los problemas sociales, representados en su sistema normativo social tanto como cosmogónico, al igual que los postulados e interpretaciones sostenidos por Anaximandro, no provienen exactamente de la voluntad e injerencia de los dioses o diosas, sino que provienen de la misma actividad y voluntad de las personas, componentes todos del ordenamiento social. Las personas, para Solón, son los causantes de las justicias e injusticias que suceden dentro del sistema social. Este hecho, que implica una injerencia de la voluntad de las personas en los acontecimientos sociales, se liga con la posibilidad de reconocer que existe vida y libertad interior, que existe una subjetividad propia de cada persona.

En otro aspecto de la evolución del fenómeno interpretativo de la sociedad, congruente con estos acontecimientos, el mythos se transforma en narración de hechos y hazañas de dioses y diosas, dejando de ser el centro explicativo del acontecimiento social y cosmogónico. El logos ocupará paulatinamente un lugar de privilegio, como instrumento regulador y parámetro de la sociedad, como ordenador interpretativo del mundo, del entorno y de la actividad interior del ser humano.

6.2 Solón y la formación del Estado en Grecia.

Si bien, como mencioné, la administración y organización política griega estaba basada en la actividad y existencia de las tribus y clanes, los cambios generados por Solón propician un nuevo tipo de organización: se inicia la configuración del Estado de manera más clara, como institución central de la vida política de Grecia. El Estado o gobierno central, será el encargado de administrar toda la actividad sociocultural.

El Estado será para Solón, un instrumento autorregulador de causas y efectos sociales. Así, el Estado se convierte en una comunidad de derecho, donde existen límites a la autorrealización, que en nuestro lenguaje contemporáneo significa, creación de un marco de seguridad jurídica que permita un estatuto de disponibilidad, concretizado por la tutela de bienes jurídicos y una normativa sancionatoria preventiva. Esta paulatina transformación en el orden social griego se profundiza, posteriormente, con Clístenes¹¹, quien modificó la estructura social griega a partir de la creación de seis tribus nuevas de carácter local, descentralizando la actividad de Atenas, en el sentido económico y social, ya que permitían la interacción activa del campo, la ciudad y la costa. Anteriormente Grecia estaba regido por cuatro tribus que se concentraban en Atenas, basadas para su constitución de manera primordial en el nacimiento.

El nacimiento estaba ligado a la concepción homérica de un ideal heroico, determinado por las diosas o dioses. El origen de las causas no es solamente divino, sino que intervienen otra serie de factores que necesitan resolverse. Este proceso se inicia con Draco, que manifiesta en su aparato administrativo los cambios en las concepciones griegas. Draco¹² gobernó en un período anterior, siglo VII a. de C. Los delitos de sangre dejaron de ser asuntos privados. Este hecho, de pasar de la esfera

¹¹ Clístenes perfecciona la estructura administrativa y política de Grecia, estableciendo una estructura de Estado mucho más definido, señala Guier: “De la creación de esas nuevas diez tribus, desprendió Clístenes la organización de un nuevo consejo de quinientos miembros, que se integraban por cincuenta de cada tribu. Desde sus inicios este consejo fue creciendo en importancia en la organización administrativa, deliberativa y judicial de Atenas. Fueron elegidos desde ahora, aunque parece que ya antes habían sido, por votos de la asamblea, los miembros que compondrían el arcontado, para quienes las categorías de riqueza que había ideado Solón siguieron en vigor. Se les agregó un nuevo cargo militar, el de los estrategas, o generales, que se componía de un grupo formado uno por tribu comandados por el polemenco” (Guier, (1994) Historia del Derecho, San José: Editorial UNED, pp. 158-159).

¹² Dice al respecto Jorge F Guier: “Como consecuencia ineludible de aquella frustrada revuelta que en el 630 A. C., jefeó Cílón, las clases gobernantes se convencieron de la necesidad de iniciar una reforma sustancial tanto a la constitución como a las leyes de Atenas. De allí que en el 621 A. C., se escogiera a Draco quien con las atribuciones del legislador extraordinario, debía actualizar todas esas antiguas leyes. El código que promulgó ha sido siempre sinónimo de severidad y dureza. Estas leyes draconianas imponían la pena de muerte para casi todos los delitos, inclusive por la falta simple de robar un repollo” (Guier, Jorge. 1994 Historia del Derecho, San José: Editorial UNED, p. 1549).

privada a la pública, donde prevalece un interés público de resguardo del orden social, hizo que el Estado como tal, emergiera dentro de la organización social griega como ente ordenador del sistema social normativo. Solón profundiza esta relación centralizada en un orden de interés público que trasciende la esfera privada. Corresponde al Estado, como órgano constituido administrativamente, regular y estipular las sanciones, puesto que compete a toda la ciudadanía la seguridad jurídica como medio de coexistencia, y al Estado como medio representativo de la ciudadanía.

Este proceso culminará en Roma con la elaboración escrita de las llamadas XII Tablas, donde se establece un reconocimiento al derecho subjetivo de todas las personas que componen el sistema social, y en donde a parte de establecerse con claridad la culminación de un proceso acumulativo que varía la relación entre los sujetos, también cambia el sistema formalizado ritual basado en la oralidad a la ley escrita.

En las leyes configuradas en las XII tablas se prefigura como sistema jurídico la normativa que regirá la actividad social del Imperio Romano, que llegará a influenciar los sistemas normativos de la contemporaneidad, transformado en órdenes constitucionales. Las normas que se instituyeron en las Doce Tablas, se convirtieron en la base explícita de todo el derecho privado posterior y de los procedimientos civiles (Guier: 1994: p. 194)

Tanto en la esfera individual, como en el caso de la actividad social, la culpa de la acción será reflejo de la interioridad autónoma manifiesta en el acontecer de las personas. Cuando esta acción infringía la normativa vigente, debía ser castigada en la tierra, no en el Hades (Reino tenebroso al que iban las almas de los muertos).

Aún así, en todo este proceso se descubre una constante: las mujeres no aparecen como constructoras del mundo interpretativo y descriptivo que se forma a partir de la actividad social y que rige el acontecer sociocultural.

De todo lo expuesto se desprende que las mujeres no somos parte visible de la elaboración de conocimiento, ni de las ideas y parámetros que constituyen la organización política social de la sociedad. Tampoco somos parte activa o valorada en la construcción de las estructuras simbólicas que establecen parámetros y valores fundamentales. Es decir, las mujeres no formamos parte visible ni activa en la formación del logos, como instrumento racional interpretativo del acontecer.

El logos es un modo de razonar y entender el mundo establecido por los hombres, como elemento jerárquico principal del conocimiento, que interpretará el mundo a partir su modelo y perspectiva,

desarrollará una tipología de lenguaje tanto lógico formal como simbólico representativo, donde las mujeres, como tales, no solamente no somos participantes activas, sino que más grave aún, ni siquiera existimos (no fuimos consideradas ni como interlocutoras válidas, ni co-creadoras, ni como ciudadanas. Este logocentrismo establecerá un deber ser de género que determinará un parámetro de desarrollo y condición para cada persona, creando las representaciones sociales de género que imponen los patrones de comportamiento y la estructura simbólico cultural que excluye lo femenino y a las mujeres.

Como consecuencia de un orden regido por un logos masculino, el sistema normativo no escapa a esa condición. El Derecho Penal, congruente con la evolución del pensamiento y las interpretaciones conceptuales que se tienen en un determinado tiempo y lugar, reflejará la concepción imperante, es decir, será reflejo del mundo construido por las imágenes, las representaciones y el conocimiento interpretativo del acontecer, hecho por los hombres, creando una estructura de dominación masculina por un lado y del otro de subordinación femenina.

El Derecho Penal, expresa esta condición excluyente tanto en su normativa como en su dogmática, donde no se toma en cuenta la condición de la mujer a partir de ser mujer, sino de una lógica racional del hombre, congruente con la concepción del mundo que, como herencia, se ha establecido a través del tiempo, por las estructuras simbólico culturales que han desarrollado los hombres. De ahí que la enseñanza del Derecho Penal sea un reproductor de la historia lógico simbólica que han construido los hombres, mientras no varíe esta condición logocéntrica de exclusión formativa.

6.3 Las mujeres y la historia del Derecho.

Como he señalado la situación de las mujeres dentro del mundo histórico, basado en las construcciones simbólico culturales de un logos masculino, permanece en condición de subordinación. Si bien es cierto que las mujeres hemos formado parte en la construcción del mundo (en un nivel informal, poco valorado y reconocido) el universo de las ideas y los conceptos está conformado por filósofos, la técnica por ingenieros, la política la realizan los políticos, los estadistas y los retóricos.

Todos los campos del quehacer cultural estuvieron y continúan estando gobernados y dirigidos por los hombres, los cuales se constituyen en el elemento central paradigmático. Esto demuestra que los hombres han dominado el proceso de formación de imágenes y representaciones que construyen un deber ser de género. De ahí que, como consecuencia del conjunto de estos factores de formación sociocultural, se designe a la sociedad y su evolución histórica, como la "evolución del hombre", se hable

de los dioses y no se incluye a las diosas, se hable del "pensamiento del hombre y las ideas del hombre" y se excluya del modelo cognoscitivo a las mujeres, lo femenino o feminizante, a los niños o las niñas y a los y las personas mayores. El conjunto de todos estos factores excluyentes y subornizantes constituye la violencia simbólica que se ejerce sobre el género femenino.

Un mundo sin presencia de lo femenino, construirá un mundo de representaciones e imágenes simbólicas masculinas. Como consecuencia, el discurso jurídico penal, al estar vinculado íntimamente a la estructura de poder simbólico que opera en el conglomerado social, necesita un análisis que contemple el conjunto de relaciones simbólicas sociales y culturales que se presentan para su comprensión y entendimiento funcional, a través de la historia, relacionados con el proceso formativo de un específico núcleo sociocultural.

Este factor de comprensión y entendimiento funcional es lo que he intentado establecer a través de la exposición de las ideas expresadas en este apartado. Explícitamente la relación establecida históricamente entre el logoandrocentrismo (que implica el ejercicio de diferentes poderes, como el de definir, el de clasificar, la elaboración de conceptos y el establecimiento de conductas de género) y las representaciones simbólicas que han prevalecido, estableciendo un orden de poder masculino y masculinizante.

Podemos concluir que las relaciones socioculturales están ordenadas por una jerarquía respaldada por el peso de una autoridad legitimada a través de la historia. Consecuente con esta dinámica es una visión histórica o valorativa que moldea conductas, los cánones o patrones a seguir por la sociedad en general y por las personas que integran esa sociedad, en otras palabras, en el proceso histórico de la comprensión y explicación del entorno, se visualiza una conducta de género, que moldea las relaciones entre los hombres y las mujeres, a partir del deber ser de género que se establece por los parámetros descriptivos androcéntricos.

Introducirme en el análisis de estas condiciones, me obligó a incursionar en el estudio de la Historia del Derecho, pero no tomándolo como sistema de normas autónomas, sino a partir de los parámetros seguidos por el logocentrismo, que manifiestan la construcción descriptiva de modelos teóricos conceptuales. También me obligó a estudiar la aparición del Patriarcado, como institución de poder administrativa simbólico que establece la práctica de la violencia simbólica de género.

Esta primera faceta me acerca con cierta precisión, a las bases fundamentales que sustentan al Derecho, en específico al Derecho Penal, partiendo de la construcción y evolución del pensamiento occidental donde, desde un inicio, la mujer está excluida de la formación del orden social del logos.

En este sentido la Historia del Derecho no representa un sistema normativo construido e interpretado por hombres que, partiendo de la distribución de jerarquías históricas, no contempla las particularidades que están implícitas en la condición de las mujeres. Además conlleva una paulatina exclusión en la elaboración cognoscitiva, de la dogmática o la política penal, conjuntamente con todo el aparato simbólico establecido por un deber ser de género, que subordina, excluye y discrimina a las mujeres y a lo femenino.

Este elemento de exclusión logocéntrica adquiere preponderancia, si tomamos en cuenta la formación esencialmente penalista de los sistemas originales de Derecho. Desde los primeros códigos, con la aparición de la escritura, en Mesopotamia, esta situación de penalidad del sistema normativo está presente. Con relación a este punto señalan Lara Peinado y Lara González:

Analizando las Reformas y los primeros Códigos mesopotámicos, llama la atención la naturaleza esencialmente penal que contienen sus normas de justicia, confirmándose así el origen divino que se le dio al Derecho, dado que, por principio, las sanciones religiosas debían de ser mucho más graves que las civiles, pues éstas se reducían a penas a cumplir en este mundo.

En el supuesto de que una pena no tuviese carácter religioso, para poder suplir tal carácter, la pena dictada debía ser muy rigurosa para acercarla al mundo de la justicia divina, que en teoría debía de impartirse. Esta convicción y planteamiento dieron origen a un Derecho esencialmente penal, cuyo punto de partida arrancaba de evidentes exigencias religiosas (testimonios, juramentos, ordalías) y cuyas condenas eran, en la práctica, irrevocables y de máxima rigidez, con la continuidad todavía de la venganza privada, puesta de manifiesto en la conocida Ley del Talión que, poco a poco, fue siendo sustituida por las composiciones económicas, casi siempre muy elevadas. Sin embargo, los legisladores nunca derogaron del todo la rigidez penal, manteniendo el derecho de venganza en determinados casos y que comportaba la pena de muerte directa, sin necesidad de juicio previo." (1994: pp. XVII- XVII).

Las teogonías estaban constituidas por una jerarquía de estipulación masculina, al igual que las normas del derecho y los sistemas normativos, de carácter esencialmente teocráticas y autocráticas

penalistas. Esto hace, entre otras cosas, que a través de la historia y a partir del Patriarcado, se haya identificado como actividad básicamente masculina la autoridad política, la función de administración de la sociedad, al emisor y constructor del orden y de los diferentes órdenes, etc. Los primeros códigos son elaborados por instituciones (sea el rey o un consejo) constituidas y administradas por hombres, hecho que se manifiesta de forma constante en todo el proceso posterior de las normativas a partir de la estipulación del Patriarcado.

6. 4 Aparición del Patriarcado y primeros estatutos normativos.

Si bien las teorías sobre el inicio del patriarcado son muchas, lo que hace difícil precisar las condiciones originales que desarrollaron la discriminación histórica que se ha dado sobre las mujeres, encontramos una acción constante tendiente a controlar la sexualidad femenina, que implica un control directo sobre sus cuerpos. Además, se establecieron instituciones socioculturales que paulatinamente, construyeron un estatuto simbólico, que dio preponderancia a los hombres sobre las mujeres y condicionó a la mujer una situación de exclusión dentro de la jerarquía simbólica de la sociedad. Gerda Lerner señala:

En algún momento durante la revolución agrícola, unas sociedades relativamente igualitarias, con una división sexual del trabajo basado en las necesidades biológicas, dieron paso a unas sociedades muchísimo más estructuradas en las que tanto la propiedad privada como el intercambio de mujeres basado en el tabú del incesto y la exogamia eran comunes. Las primeras sociedades fueron a menudo matrilineales y matrilocales, mientras que las últimas sociedades sobrevivientes eran predominantemente patrilineales y patrilocales. No existen en ningún lugar pruebas de un proceso contrario, que pase de la patrilinealidad a la matrilinealidad. Las sociedades más complejas presentan una división del trabajo que ya no sólo se basaba en las diferencias biológicas, sino también en las jerarquías y en el poder de algunos hombres sobre otros hombres y todas las mujeres. Varios especialistas han concluido que el cambio descrito aquí coincide con la formación de los estados arcaicos..."

Se dice que poco a poco se instaló y fortaleció la dominación masculina, a través de un proceso variado de cambios: actividades, concepciones y formación de los estados y, principalmente por la transición del dominio dado por el parentesco hasta conformar el Patriarcado. Así lo señala Gerda Lerner:

El proceso por el cual unos poblados neolíticos diseminados se convirtieron en comunidades agrícolas, luego en centros urbanos y finalmente en estados ha sido denominado "la revolución urbana" o "el nacimiento de la civilización". Es un proceso que ocurre en momentos y áreas diferentes en todo el mundo: primero, en los grandes ríos y valles costeros de China, Mesopotamia, Egipto, India y Mesoamérica; luego en África, el norte de Europa y Malasia. Los estados arcaicos se caracterizan en todas partes por la aparición de clases de propietarios y jerarquías; por la producción de bienes con un alto grado de especialización y por un comercio organizado que cubre regiones distantes; por el urbanismo; el surgimiento y la consolidación de las élites militares; la monarquía; la institucionalización de la esclavitud; la transición desde el dominio de los grupos de parentesco a las familias patriarcales como el principal modo de distribución de bienes y poder.

En Mesopotamia también se producen cambios importantes en la posición de las mujeres: se institucionaliza la subordinación femenina en el contexto de la familia y queda codificada en las leyes; se establece y regula la prostitución: al ir en aumento la especialización del trabajo, las mujeres van quedando gradualmente excluidas de ciertas ocupaciones y profesiones. Tras la invención de la escritura y el establecimiento de una enseñanza formal, se impide a las mujeres un acceso igual a dicha educación. Las cosmogonías, que proporcionan los cimientos religiosos del estado arcaico, subordinan las deidades femeninas a los principales dioses masculinos y presenta mitos sobre los orígenes que legitima el ascendiente masculino" (1990: pp 89-90)

La prohibición del incesto implicó una determinación cultural normativa sobre los comportamientos sexuales, trajo como consecuencia que las mujeres se convirtieran en un objeto al cual se disponía sobre su cuerpo y sobre su sexo, como también se hizo uso (y abuso) de su capacidad reproductiva. Esto provoca que se establezca una determinada utilidad a la sexualidad y por ende al cuerpo femenino, por parte del conglomerado social.

A partir de la intervención cultural en la capacidad reproductiva alrededor de las mujeres, se establecen normativas culturales que prohíben o determinan la actividad sexual femenina, iniciándose un largo proceso de desventaja, subordinación y exclusión. Se aplican normas específicas que obligan que el cuerpo femenino sea determinado y dominado por la comunidad a partir de la actividad reproductora y sus posibilidades de intercambio sexual. Con el establecimiento de este dominio de la comunidad sobre el cuerpo femenino los aparatos ideológicos simbólicos que se construyen, determinarán un patrón a seguir de manera incuestionable, tanto para las mujeres como para los hombres, estableciéndose un deber ser de género.

Desde la constitución del patriarcado¹³ los aparatos normativos reflejarán esta situación. La intervención sociocultural en el control y determinación de la corporeidad femenina propiciará una función social para cada miembro de la sociedad. Es decir, una situación en la que a la mujer se le designa una función reproductora, donde la sociedad controla su cuerpo y los hombres son los que determinan las reglas a seguir¹⁴.

A partir de la institucionalización de la intervención de la comunidad sobre la corporeidad femenina, se crearán estatutos simbólicos representativos acordes con esta función sociocultural. Así se reforzaron las condiciones de subordinación y exclusión de las mujeres, y una formación de la persona femenina controlada, tanto en los espacios privados como en los públicos. Todo esto tiene como consecuencia la desvalorización de lo considerado y establecido como femenino o como feminizante. No es lo mismo ser costurera a ser sastre, no es lo mismo ser cocinera a ser chef. Me atrevo a afirmar que no es lo mismo ser una abogada a un abogado. Se diferencian en las condiciones y esfuerzos en que se han socializado, en el tiempo que pueden dedicar a estudiar y profundizar en la materia y en muchas otras condiciones personales y socioculturales determinantes como lo las condiciones socioeconómicas, pero no son las únicas y que se expresan claramente a partir de la violencia simbólica que se ejerce sobre el género femenino. Las mujeres además de ser profesionales, somos madres, enfermeras, mandaderas, choferas, etc. El problema radica en que no se significan con los mismos parámetros, las mismas acciones y formas de ser de las personas. Hay una carga valorativa que exalta lo masculino-masculinizante y disminuye lo femenino-feminizante.

¹³ Señala Gerda Lerner: "El Patriarcado es una creación histórica elaborada por hombres y mujeres en un proceso que tardó casi 2.500 años en completarse. La primera forma del patriarcado apareció en el estado arcaico. La unidad básica de su organización era la familia patriarcal, que expresaba y generaba constantemente su norma y valores. Hemos visto de qué manera tan profunda influyeron las definiciones de género en la formación del estado..." "Las funciones y la conducta que se consideraba que eran las apropiadas a cada sexo venían expresadas en los valores, las costumbres, las leyes y los papeles sociales. También se hallaban representadas, y esto es muy importante, en las principales metáforas que entraron a formar parte de la construcción cultural y el sistema explicativo. (Gerda, Lerner, 1990. La creación del Patriarcado, P.310. Barcelona: Editorial Crítica)

¹⁴ "El primer papel social de las mujeres definido según el género fue ser las que eran intercambiadas en transacciones matrimoniales. El papel genérico anverso para los hombres fue el de ser los que hacían el intercambio o que definían sus términos" (Gerda, Lerner, 1990. La creación del Patriarcado, P.312)

El Derecho Penal y el Derecho, en términos generales, serán consecuentes con estos parámetros funcionales de subordinación y marginación. La enseñanza del Derecho, no hará más que transmitir, reproducir, mantener y fortalecer, a partir de esa condición funcional de la exclusión, los valores Patriarcales que, como hemos visto, se mantienen a través de las distintas instituciones históricas formadas en la sociedad (normativas, familia, valores) en donde los hombres han establecido las ideas, los parámetros, los pensamientos y valores, construyendo un mundo de dominación masculino y masculinizante, que muchas veces les cuestiona su subjetividad y en ese sentido, tampoco desarrollan toda su plenitud de seres integrales. Estos esfuerzos pueden producir variantes importantes en lo sociocultural y en lo representativo-simbólico desde el ámbito del proceso enseñanza aprendizaje, y específicamente en este proceso en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

6.5 Orígenes de la Facultad de Derecho

En 1843, siendo presidente de la República José María Alfaro y ministro de educación José María Castro Madriz, se le dio nivel de Universidad a la Casa de Enseñanza de Santo Tomás fundada en la época colonial. Costa Rica tenía 80.000 habitantes. En la Universidad de Santo Tomás se impartieron cursos de Teología, Derecho y Medicina. Con el correr de los años sólo Derecho permanece. La Universidad de Santo Tomás fue clausurada en 1888, por decisión del gobierno de don Bernardo Soto, inspirado por el Lic. Mauro Fernández, Ministro de Educación Pública. En realidad lo hecho fue por vía de decreto, formalizando una situación decadente de esta Universidad. Pero si por un lado se clausura, por otro, el mismo decreto crea las escuelas superiores profesionales de Derecho y Notariado, Ingeniería y Medicina.

Carlos Alfaro comenta,

...que de la Universidad de Santo Tomás lo que se elimina es la estructura gubernativa y administrativa." (1993 : 105). Aprobado el cierre de la Universidad de Santo Tomás se encargó a la Junta Directiva del Colegio de Abogados la organización temporal referente a la Escuela recién fundada. En 1940 al instaurarse la Universidad con el nombre de Costa Rica: "Nuevamente la Escuela de Derecho volvió a constituir parte medular de la academia, de la docencia y de la cultura¹⁵

¹⁵ . Carlos Alfaro (1993 : 107).

Es importante resaltar, que el estudio del Derecho fue considerado - hoy así se sigue considerando según muchas personas - "la columna vertebral de nuestra sociedad". (Gilbert Armijo: 1993 : 66).

Luis Garita afirma que

Muy temprano, nuestros gobernantes comprendieron el papel del Derecho, no solo forjador de profesionales, sino como pilar de la democracia, como bastión de las instituciones(...) nuestra Facultad de Derecho ha sido el principal legado de la Universidad de Santo Tomás a la sociedad costarricense, y la Universidad de Costa Rica desde 1940, ha sido salvaguarda y bastión de la enseñanza del Derecho, gracias a ese legado. (1993: 9).

La creación Universidad Santo Tomás obedece a la necesidad de: "Crear los cuadros administrativos, políticos que tomaran las riendas del Estado además de formar profesionales que vinieran a suplir las necesidades más apremiantes del pueblo." (Gilbert Armijo: 1993 : 65)

En esas épocas cuando se hace referencia a los profesionales, realmente se alude a los varones, que tomaron las riendas del mando. En este sentido nos dice el profesor Carlos Monge Alfaro:

La Universidad de Santo Tomás tenía una misión concreta... debía preparar a los pensadores y administradores para dirigir u orientar la vida nacional, en las diversas actividades humanas (políticas, culturales, sociales y económicas). Sin **hombres** preparados iría directa al abismo, andaría al garete. Preocupaba, pues, a los **hombres** de visión y con puestos de responsabilidad, la formación de **hombres** cultos, de cuyas filas salieran los políticos, los estadistas, los grandes empresarios, etc. (1993: 78) ¹⁶

¹⁶ Las negritas son responsabilidad de la autora

El Derecho no puede permanecer ajeno a los cambios sociales. Sin embargo, los cambios son muy lentos y parciales. Más bien comparto el criterio humanista de don Edgar Cervantes -presidente de la Corte Suprema de Justicia-, aunque sólo se refiera al género masculino, en cuanto a la formación de las abogadas(os): "Nos preocupamos en ocasiones excesivamente por educar al juez o abogado formal, poseedor de un título de licenciado en derecho y conocedor de la ley, pero, descuidamos al ser humano encargado de aplicar el derecho". Esta dimensión humana, es la vía para analizar y comprender lo diverso y lo distinto. Sin embargo, la transcripción literal de las citas anteriores, subrayan la visión patriarcal del Derecho, empezando por el uso del lenguaje.

De lo aprendido en mis clases de Filosofía del Derecho, visualizo que esta es una valoración más allá del alcance legal de la norma en sí. Don Edgar Cervantes afirma:

El juez es el órgano estatal encargado de defender el sistema jurídico y los principios que lo inspiran. Por ello, debe tener en consideración esa realidad y los fines sociales que se persiguen. No puede limitarse a la aplicación mecánica de las normas, sino que debe valorar la realidad social a la que responden. (1993: 14)

El problema de esa valoración es que es hecha desde parámetros masculinos. Esto es lo que se debe cambiar por enfoques más holísticos de las distintas realidades, para ambos géneros.

6.6 Constitución actual de la Facultad de Derecho

El órgano superior es la **Asamblea de Facultad**, conformada por todos los profesores en propiedad y una representación de quince estudiantes, nombrados por la Asociación de Estudiantes.¹⁷ Luego sigue el o la **Decana**, en la actualidad la decana es la Dra. María Antonieta Sáenz, (quien tiene la potestad de convocar la Asamblea de Facultad) El tercer lugar de este orden jerárquico lo ocupa el **Consejo Asesor**, constituido por los **Directores de Área** y dos estudiantes. Hay cinco áreas: **Docencia, Asuntos Estudiantiles, Investigación, Administrativa y Acción Social** (Consultorios Jurídicos) Cada área tiene un director nombrado por la decanatura. Se reúnen de acuerdo a las necesidades y lo discutido son políticas docentes. Existen otros organismos dentro de la Facultad apoyantes del proceso para el conocimiento del Derecho: el **Instituto de Investigaciones Jurídicas** (adscrito a la Facultad) y la **Biblioteca** (que funciona como una área independiente)

Como su nombre lo indica, la Facultad de Derecho está instada en Facultad y no en Escuela. Esto le da un mayor grado de independencia. Cada Escuela tiene su Asamblea Colegiada y un Director(a), éste último determina las pautas. En la Facultad de Derecho los coordinadores y directores son la Asamblea de Facultad y la Decana.¹⁸

En la actualidad cuenta con 183 docentes: 153 son hombres, constituyendo mayoría y 30 son mujeres. De las(os) estudiantes el único dato conocido es que suman un total de 1700 y no están desagregados por sexo. Según cálculos de don Gustavo Bolaños, Director del Área Administrativa, la proporción entre hombres y mujeres es casi de un 50%.

¹⁷Este número no es fijo, pues corresponde a un porcentaje del 25% de los profesores que conforman la Asamblea de Facultad, por lo tanto queda sujeto a la cantidad de profesores que integren dicha Asamblea.

¹⁸Varias Escuelas conforman una Facultad. En la UCR hay algunas excepciones, como la Facultad de Medicina y la Facultad de Derecho, que sin estar conformadas por varias Escuelas, tienen el rango de Facultad.

Es importante señalar, que aunque muchas mujeres estudian Derecho, no son muchas las dedicadas a la enseñanza del mismo. Es urgente que un mayor número de mujeres abogadas, impartan lecciones desde sus experiencias personales, con una perspectiva feminista y con conciencia de género femenino, aspectos no garantizados por el hecho de ser mujeres. Mujeres y hombres necesitan sensibilización y conciencia sobre las discriminaciones y tratos desiguales dados tanto a nivel social como legal.

En los últimos años, se han llevado a la praxis algunos cambios género sensitivos, tanto en la práctica profesional de las(os) estudiantes, como de las(os) profesoras. Ejemplo de lo anterior es la existencia dos instancias especializadas para la atención de casos de violencia doméstica: uno en Ciudad Quesada y el otro en la Municipalidad de Guadalupe. También se da capacitación sobre violencia a las(os) alumnas, practicantes en los Consultorios Jurídicos. A ellas(os) les corresponde atender los casos de violencia doméstica y abusos sexuales. Estas modificaciones, poco a poco, podrían filtrar la perspectiva de género en los planes de estudio de todas las materias impartidas en la Facultad de Derecho, pues en la actualidad, se concentra en los cursos de Familia y Penal¹⁹

¹⁹ Fuente: entrevista con el Señor Gustavo Bolaños, Director del área Administrativa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO 2

Las huellas del andro-logocentrismo en la dogmática penal. El lenguaje, el discurso jurídico y la violencia simbólica de género.

Para comprender como se ejerce la violencia simbólica sobre el género femenino, es necesario seguir las huellas del logocentrismo en la dogmática penal con la finalidad de explicar cómo el quehacer humano está regulado por un logos masculino y masculinizante. Esto es, de una manera de pensar que determina un proceder, una descripción, una comprensión de la realidad cotidiana y un mundo simbólico que subordina a las mujeres.

Este logos ha establecido a través de la historia los parámetros simbólicos socio-culturales que norman las relaciones entre las personas, hasta llegar al tejido actual del orden simbólico sociocultural, evolución histórica que tiene como característica la práctica de la violencia simbólica de género, como normalización de esta condición. Por tanto es preciso saber cuáles son los fundamentos formales operativos del Derecho en general y, sobre todo, del Derecho Penal y su relación con la violencia simbólica ejercida sobre el género femenino, propósito que se logra en las secciones sub-siguientes:

I. Las huellas del andro-logocentrismo en la dogmática penal.

El discurso jurídico-penal tiene como principal objetivo establecer el orden social a través del control de ciertas conductas, utilizando para este fin, normas coercitivas, aplicables a aquellas acciones que violenten el ordenamiento jurídico establecido.

Si analizamos la ley junto a la dogmática penal y logramos desentrañar los valores en los que se sustenta, se pondrá en evidencia el concepto de persona, así como también su ubicación en el espacio/tiempo social, es decir, su posibilidad de acción y su situación representativa simbólica dentro del orden social, (Zaffaroni), a partir de una estructura binaria que establece parámetros estructurados entre "lo bueno" y "lo malo", que se reproduce en la dogmática y en la política penal.

Las fuentes del Derecho Penal tienen un carácter limitado y restringido, remiten al principio de legalidad (sólo es válido lo que la ley escrita vigente estipule, en un espacio o lugar determinado). En ese sentido el logos penal, permite conocer las concepciones que los teóricos hacen sobre la ley penal y su aplicación, sobre los tipos tutelares de bienes jurídicos, relacionados con el aparato simbólico penal,

generador de un tipo de conocimiento. No se puede desligar la aplicación de una particular teoría del delito, con la dogmática o el logos que lo ordena, estipula y sustenta ese poder simbólico penal.

1. Poder, Derecho y Derecho Penal

El discurso jurídico está vinculado íntimamente a la estructura de poder que opera en un específico conglomerado social y, con ello, a la estructura de representaciones simbólicas constituidas históricamente.. Este espacio donde se efectúan las dinámicas socioculturales, está constituido por las instituciones que forman el aparato del Estado. El Estado, junto a instituciones como la iglesia o la familia, es el órgano central regulador que tiene una sociedad y un emisor controlador de representaciones simbólicas. Delega algunas de sus funciones en instituciones legítimamente controladoras, ordenadoras y reproductoras de las formas de funcionamiento social establecidas culturalmente.

La estructura de poder, es el conjunto de relaciones simbólico-sociales culturales, que forman el imaginario de un núcleo social, ordenadas a partir de una jerarquía que tiende a moldear comportamientos sociales universalmente aceptados. La relación pautada por el poder está respaldada por una autoridad que se legitima por la institucionalidad social. Desde el punto de vista las instituciones doctrinales del Derecho, esta legitimación es otorgada por un orden constitucional que determina los principales parámetros del orden social, los cuales son respaldados por el aparato del Estado²⁰ y se aplican al conjunto de la sociedad.

En el orden social tanto el discurso jurídico como en particular el discurso jurídico penal, manifiestan los valores culturales del discurso social predominante, reflejo del orden axiológico y simbólico de la sociedad a partir de las distintas instituciones normativas que los constituyen. Esta normativa garantiza, de manera formal al menos, la seguridad jurídica de los componentes del orden social, los parámetros posibles de las relaciones y los comportamientos de las personas.

El discurso jurídico penal tiene como objetivo establecer las pautas mínimas de convivencia, ejerciendo coerción penal sobre ciertas conductas que se aparten de las normas penales, aplicando una sanción a aquellas que lesionen el ordenamiento jurídico. En relación con con la norma penal Cecilia Sánchez dice que:

²⁰ Consultar Cecilia Sánchez (2000), Derecho Penal, Parte General. Doctrina y Jurisprudencia. San José, Editorial Jurídica Continental, p. 87-88

Toda norma jurídica consta de un "*supuesto de hecho*" y de una "*consecuencia jurídica*". La diferencia entre la norma penal y las demás normas jurídicas radica en que, en la primera, el supuesto de hecho lo constituye un **delito** y la consecuencia jurídica una **pena** y/o una **medida de seguridad** (Idem., 2000:117)

El discurso jurídico penal es reflejo de los valores fundamentales que operan históricamente sobre un conglomerado sociocultural, así como también de las ideas, pensamientos y concepción de persona que predomina en esa determinada coyuntura social. El Derecho no escapa al estatuto lógico axiológico que se ordena a partir de una razón patriarcal androcéntrica, constituyendo modelos simbólicos que operan en las estructuras socio-culturales. La razón patriarcal, entendida como un conocimiento acumulado que interpreta las relaciones socioculturales y el entorno a partir de una lógica en la que prevalece el mundo valorativo de los hombres, es decir, la perspectiva androcéntrica, está conformada por un "deber ser de género" que origina esta visión simbólica masculina y masculinizante. Este deber ser de género crea parámetros, estereotipos, construcciones simbólicas, conceptos, modelos que se incorporan a las pautas sociales del comportamiento, pensamiento, percepciones y valoraciones, determinando lo que deben ser los hombres y las mujeres, su lugar, las formas en que deben relacionarse y sus perspectivas dentro del conglomerado social.

Este deber ser de género se manifiesta no sólo en la normativa del Derecho Penal sino también a través de los postulados de su dogmática, congruente con los valores del estatuto de representaciones simbólicas que integran la sociedad. Situación que se refleja, por ejemplo, en la denominada "política penal", entendida por Zaffaroni (1980:41-60), como la relación existente entre los parámetros jurídicos penales imperantes y las directrices normativas punitivas que impone y sigue la sociedad. La "política penal" se plasma tanto en la ley, que crea o rige el estatuto civil, como también en la dogmática penal. La dogmática jurídico penal se corresponde con la teoría del fenómeno jurídico, en donde los valores sociales, traducidos en bienes jurídicos tutelados, deben ser acatados de manera imperante.

La relación entre los parámetros jurídico penales y la dogmática jurídico penal fundamentan la "política penal". Ambas, tanto la ley, como la dogmática penal, evidencian la concepción y modelo paradigmático simbólico que predomina en ese particular ordenamiento (Zaffaroni, 1980:10- 13). Esta concepción construida a partir de los parámetros históricos, establece los postulados normativos que regulan las relaciones entre hombres y mujeres en todos sus planos y facetas, como también su ubicación jerárquica valorativa dual dentro del contexto social, es decir, sus impedimentos y posibilidades de acción dentro del orden social.

El discurso jurídico penal basa su funcionamiento en los bienes jurídicos²¹, para protegerlos se prohíbe cierto tipo de acciones, respaldadas por normas punitivas que ejercen una función garantizadora de acuerdo a un estatuto normativo. En el Derecho Penal esta abstracción jurídica de valoraciones sociales relevantes tuteladas por una norma punitiva, agrega a su ejercicio un reproche jurídico penal que recaerá sobre las conductas o acciones concretas, que dentro del conglomerado social, lesionen el bien jurídico tutelado, que se denominará delito²². Esta conducta para que sea delito debe ser típica antijurídica y culpable, es decir, una conducta que se adecue a las acciones señaladas como prohibidas por la norma penal.

Zaffaroni hace la siguiente definición de Derecho Penal:

“Derecho penal se entiende como el conjunto de leyes jurídicas que traducen normas tutelares de bienes jurídicos y que precisan o delimitan su alcance, cuya violación o infracción se llamará delito y que, como tal, implica una coerción jurídica particularmente grave, que precisamente a partir de esa sanción, el legislador procurará evitar nuevas violaciones o infracciones por parte del autor o de un nuevo infractor u infractora” (1980: 40-60)

Partiendo de esta definición se desprende que el Derecho Penal debe tomar en cuenta no sólo la teoría del delito, sino también la comprensión dogmática del conjunto de leyes que lo constituyen como Derecho, haciendo que el Derecho Penal, no sea un hecho aislado sino que está conformado en relación directa con la evolución sociocultural de las prohibiciones y las penalizaciones (Zaffaroni, 1980:24)

²¹Cecilia Sánchez cita una jurisprudencia de la Sala Constitucional, en relación con el bien jurídico, que dice. “Los bienes jurídicos protegidos por las normas penales son relaciones sociales concretas y fundamentales para la vida en sociedad. En consecuencia, el bien jurídico, el interés, ente, relación social concreta o como se le quiera llamar tiene incidencia tanto en el individuo y en la sociedad como en el Estado y sus órganos. Para el individuo el bien jurídico implica por un lado, el derecho a disponer libremente de los objetos penalmente tutelados y, por otro, una garantía cognoscitiva, esto es, que tanto el sujeto en particular como la sociedad en su conjunto han de saber qué es lo que se protege y el porqué de la protección. Para el Estado implica un límite claro al ejercicio del poder, ya que el bien jurídico en su función garantizadora le impide, con fundamento en los artículos 39 y 28 constitucionales, la producción de tipos penales sin bien jurídico protegido y, en su función teleológica, le da sentido a la prohibición contenida en el tipo y la limita.” (Idem., 2000:297)

²² En cuanto a los elementos estructurales del delito, señala Cecilia Sánchez: “El tipo se formula en expresiones lingüísticas que con mayor o menor acierto intentan describir, con las debidas notas de abstracción y generalidad la conducta prohibida. Los elementos que de modo constante están presentes en la composición de casi todos los tipos son: a) sujeto activo, b) acción, c) sujeto pasivo, d) bien jurídico, e) referencias a otros elementos.

La sociedad, a través del Derecho Penal, establece las prohibiciones necesarias marcan pautas sociales. Estas prohibiciones son valoraciones determinadas por una jerarquía que ordena las conductas predominantes permisibles, congruentes con una concepción ideal de persona, de las relaciones socioculturales y el modelo de relación que esta sociedad tiene y debe seguir. Estas valoraciones o principios correspondientes con un deber ser social que establece parámetros y comportamientos de género, se integran a las representaciones simbólicas que regulan, como parte de un proceso cultural histórico de formación de conductas, los factores simbólicos culturales determinantes del conglomerado social, que obedecen a un tipo de razonamiento que ordena al mundo y lo interpreta tomando al hombre/varón como paradigma.

Un ejemplo de este mundo simbólico masculino es el concepto de mujer, utilizado por la normativa penal, su aplicación y en las prácticas penales que tiene una serie de cargas simbólicas que ejercen control sobre las mujeres, sus cuerpos, capacidades y pertenencias, dándole un lugar específico, funcional y excluyente dentro del marco social. " En el caso de las mujeres, lo penal, lo público y lo civil aparecen conectados, aunque sea contradictoriamente: la discriminación y la minusvaloración, presentes en estos campos diferentes, se han sostenido recíprocamente durante siglos" (Graziosi, Marina: 2000: 138)

El discurso jurídico es también un discurso que incorpora elementos simbólicos, que se reproducen como "representaciones sociales", según el término empleado por Moscovici (1984, pp. 470-475) y que se forman a través de la historia²³ dentro del marco de evolución y formación.

La representación social moldea el estatuto simbólico de las personas y, a su vez, reproduce la estructura simbólico-cultural que predomina en la sociedad. Esta afirmación reconoce que el discurso jurídico penal obedece a una historia, a una serie de parámetros construidos a partir de una lógica racional de predominio masculino y masculinizante, partiendo del logocentrismo que ha dominado el desarrollo sociocultural y la memoria racional de Occidente. Estos elementos afectan tanto la aplicación de la normativa punitiva, como la transmisión de un modelo dogmático que le da sustento, como es el caso de la enseñanza del Derecho Penal, institución que transmite, al menos de manera formal, el modelo jurídico punitivo que rige la sociedad, sus valoraciones, simbolismos y estereotipos.

²³ Consultar Moscovici, Serge. (1993). Psicología Social. Barcelona: Ediciones Paidós, p. 472).

El discurso jurídico-penal, amparado en la institucionalidad del Estado, tiene como objetivo la convivencia dentro de la sociedad a partir de la seguridad jurídica, garantía de la convivencia jurídica social. Este aseguramiento del modelo social se obtiene, al menos de manera formal, al introducir un orden estructural coactivo, que se crea a partir de símbolos y valores que se corresponden con la historia jurídica y el proceso cultural. Esta función sancionatoria se cumple en la medida en que el sistema tutela bienes jurídicos²⁴ y se tenga "disponibilidad", un "uso posible", como menciona Zaffaroni (1980: 60-80), para el accionar social. Estas relaciones de "disposición", es decir, "de posibilidades de uso en el accionar de los individuos", son los bienes jurídicos tutelados por la ley, que tratan de prevenir conductas que los lesionen, porque son considerados necesarios para la coexistencia social (Zaffaroni, 1980 pp. 60 - 80).

El objetivo central del Derecho Penal no es proveer de seguridad jurídica, sino que llegando a ella por medio de la coerción penal, que tiene un carácter específicamente preventivo y no reparador. (Zaffaroni, 1980 pp. 60-80). Se instaura a partir de una amenaza que intenta persuadir a las personas de no realizar cierto tipo de conductas por medio de la coerción formal. La reparación, como coerción sancionatoria no punitiva, es una característica de otras ramas del Derecho como el caso del Derecho Civil o Comercial.

La pena o "reproche" que recae sobre el autor(a) de una conducta típica, consiste en la privación de bienes jurídicos que, como castigo, el Estado impone al autor o autora de ese delito. Es un medio de seguridad jurídica que tiene por objetivo, en principio, resocializar al infractor u infractora, para evitar nuevos ataques a bienes jurídicos penalmente tutelados. En el caso del Derecho Penal la privación de libertad es el bien jurídico suspendido más importante, que se ejecuta sobre el autor o autora de una acción punitiva, (Zaffaroni, 1980:70 - 90).

²⁴Sobre la relación funcional de norma penal y bien jurídico anota Cecilia Sánchez: " La norma penal protege **bienes jurídicos**, que son presupuestos que la persona necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida social (vida, salud, etc.) La determinación de los bienes jurídicos a proteger supone una valoración, que está condicionada históricamente. Los valores que el legislador somete a tutela en cada época histórica dependen, no sólo de necesidades sociales concretas, sino también de las concepciones morales dominantes en la sociedad, así como los intereses del grupo o clase hegemónica." (Sánchez, Cecilia, (2000), Derecho Penal, Parte General Doctrina y Jurisprudencia. San José, Editorial Jurídica Continental, p. 85)

La estructura binaria en la que se sustenta el Derecho Penal, igual que toda la construcción sociocultural, parte de la división axiológica que contempla las conductas entre buenas y malas²⁵. Esta dualidad estructural de la axiología social permite establecer, como parámetro posible, la "disponibilidad" de la relación de conducta dentro del ordenamiento social. Desde el punto de vista jurídico penal, esta estructura parte de los bienes jurídicos que el sistema normativo protege. Con ello aspira a la seguridad jurídica del modelo social, en concordancia con la normativa constitucional. Estos bienes jurídicos son protegidos por normas que conllevan la privación de libertad como sanción punitiva. Es el "reproche", como lo estipula Zaffaroni (1980, pp. 200 -300) que la sociedad establece contra aquella conducta que lesione el bien jurídico tutelado y que, como amenaza, pretende disuadir al posible infractor/a.

Estos bienes jurídicos tutelados se establecen a partir de una razón patriarcal logocéntrica, de representaciones simbólicas que reproduce la carga simbólica que ha subordinado a las mujeres por el hecho de ser mujeres, tanto en su dogmática como en la "política penal". Esta discriminación parte de la condición sexual, que establece parámetros estructurales de género determinando el estatuto representativo de las personas.

Esta condición de marginalidad de lo femenino, es un elemento que compone la construcción del estatuto simbólico cognoscitivo de la sociedad que, como saber y racionamiento actúa en las relaciones sociales, recae sobre las mujeres restringiendo su desarrollo personal, excluyéndolas e imponiéndoles situaciones de desventaja, como es el caso del Derecho Penal, que en muchos de sus aspectos tutelares no reconoce situaciones particulares dadas o existentes por el simple hecho de ser mujeres, como víctimas de la acción penal o parte la subordinación del entorno familiar y doméstico, como es el caso de la violencia doméstica.

Tanto la dogmática penal como el discurso normativo penal, reflejan con claridad esta violencia simbólica de género femenino, es decir, la transmisión de un estatuto simbólico de representaciones

²⁵ Bourdieu amplía el panorama de la construcción de la dualidad social: "Arbitraria, vista aisladamente, la división de las cosas y de las actividades (sexuales o no) de acuerdo con la oposición entre lo masculino y lo femenino recibe su necesidad objetiva y subjetiva de su inserción en un sistema de oposiciones homólogas, alto/bajo, arriba/abajo, delante/atrás, derecha/izquierda, recto/curvo... Al ser parecidas en la diferencia, estas oposiciones suelen ser lo suficientemente concordantes para apoyarse mutuamente en y a través del juego inagotable de las transferencias prácticas y de las metáforas, y suficientemente divergentes para conferir a cada una de ellas una especie de densidad semántica originada por la sobredeterminación de afinidades, connotaciones y correspondencias." Bourdieu, Pierre. (2000) La Dominación Masculina. Barcelona: Editorial Anagrama.

simbólicas de carácter genérico, sancionador de conductas que moldean el orden sociocultural, conformado integralmente por una estructura de poder legitimada, que ante la aspiración de "disponibilidad jurídica", posibilita acciones amparadas en la búsqueda de "seguridad jurídica", impone significados, prejuicios e interpretaciones, define comportamientos y relaciones.

El Derecho Penal, como rama del Derecho, participa también de sus principios generales. En este sentido reproduce una doctrina coherente con el logos y el estatuto simbólico formador de la historia social y la historia jurídica. Este logos, que tiene como paradigma al hombre, es parte de un "poder simbólico" (Bourdieu, 1999:227-235). Así, constatar que existe un orden jerárquico, respaldado por una autoridad legitimada a través del estatuto axiológico que rige la cultura social, obliga a establecer apartados específicos de estudio que permitan precisar la relación social que establece el orden patriarcal y el logocentrismo a través del Derecho, que al subordinar a las mujeres, las discrimina. Al mismo tiempo va creando un paradigma jurídico de las mujeres: "un aspecto que vuelve particularmente interesante el paradigma jurídico de la diversidad-inferioridad femenina que se desarrollara en el siglo XIX (anticipando y conectándose con el paradigma científico de la inferioridad natural de las mujeres que será delineado en las sistematizaciones del pensamiento positivista) parece reencontrar, renovándolas, las antiguas argumentaciones sobre las bases de la subordinación femenina. En primer lugar, la de la escasa racionalidad de las mujeres. Ambos paradigmas -el científico y el jurídico- tendrán un gran peso en la construcción del modelo de mujer, frente al cual será considerado normal adecuarse y patológico apartarse, y que perdurará hasta este siglo". (Graziosi, Marina: 2000:140-41)

En el caso del Derecho Penal la función logocéntrica es particularmente preponderante ya que, al imperar el principio de legalidad como fuente primaria, obliga al uso constante de la dogmática como componente operativo y comprensivo del funcionamiento jurídico penal. Hacer un análisis del logos penal, desde el punto de vista histórico, permite conocer las concepciones que los teóricos han hecho sobre la normativa penal, su aplicación y las consideraciones sobre los tipos tutelares de bienes jurídicos, como también el orden de representaciones simbólicas sociales. Esto permite determinar la relación entre el estatuto simbólico del Derecho Penal y los diferentes aspectos y ámbitos de la relación entre hombres y mujeres.

II. Fuentes del Derecho Penal y Principio de Legalidad.

Un elemento ilustrativo de la funcionalidad histórica del orden punitivo es el análisis de las fuentes del Derecho Penal. El Derecho Penal se basa en la ley penal en "sentido material", es decir, el Derecho Penal se basa en leyes que expresan delimitaciones normativas, convirtiendo la ley en su "principio de legalidad", siendo ésta su realidad material.

El Principio de Legalidad, en el caso del Derecho Penal, significa que sólo tendrá validez, para la aplicación de la normativa penal en un espacio o lugar determinado, lo que la ley escrita vigente determine. De este hecho normativo se desprende la importancia de la dogmática penal, como referente necesario que apoya la comprensión y aplicación del Derecho Penal. La dogmática penal, coherente con la evolución social del pensamiento y las ideas, recoge elementos de la evolución sociocultural que expresan la coyuntura axiológica de un período determinado, siendo producto del logos imperante en su conformación.

Los principios generales del Derecho sólo serán tomados en cuenta en la medida que permitan la interpretación de la ley. Si bien el Derecho como sistema normativo general, se asienta en principios generales que lo fundamentan, estos principios no son operativos si contradicen u oponen al **principio de legalidad penal** que establece los parámetros jurídicos que el Derecho Penal debe a seguir en sentido material.

El hecho de restringir las fuentes normativas, hace que el Derecho Penal necesite de la dogmática jurídico penal, como sustento cognoscitivo de su estatuto simbólico. No se puede desligar la aplicación de una particular teoría del delito, de la acción concebida como "típica" aplicada a las conductas y el "reproche" punitivo como elementos de la prevención o la reinserción de los autores y autoras de delitos, con el logos doctrinal que lo ordena y establece un poder simbólico penal.

III. Logocentrismo y orden coercitivo simbólico.

Bajo estas condiciones que he apuntado, adquiere preponderancia realizar un acercamiento a la construcción Derecho Penal desde la evolución y establecimiento del logocentrismo²⁶, que defina los parámetros seguidos por el proceso sociocultural, que me permita aproximarme a los orígenes de la evolución de la lógica masculina, como razón de dominio y pauta simbólica de los comportamientos de las personas.

El segundo factor que acompaña esta necesidad, es establecer algunas pautas que aclaren el origen de la subordinación y discriminación que se ha dado con respecto a las mujeres. Es decir, intento aproximarme a los factores de dominación y subordinación, que hacen posible el establecimiento en las sociedades de un orden discriminatorio hacia la condición femenina, analizar sus distintas manifestaciones y cómo se reproduce en los diversos estatutos normativos presentados a en la historia. En particular determinar cómo se impone esta relación de dominación-subordinación, característica principal de la violencia simbólica sobre el género femenino, que produce efectos diferenciadores entre los géneros.

Lo hasta aquí expuesto permiten determinar las pautas que ha tenido el logocentrismo a través de la historia y las huellas del orden patriarcal entretelado (valorativo y simbólico) en la mecánica dominación-subordinación. A partir de ellos se establecerá la estructura simbólica socio-culturalmente operante, el "poder simbólico" que determina las representaciones simbólicas sociales como factor de transmisión de imágenes, de representaciones y valoraciones que reproducen el orden sociocultural patriarcal y simbólico, y con ellos la violencia simbólica ejercida sobre el género femenino.

Estos elementos permiten aproximarse a las manifestaciones históricas del logocentrismo y el patriarcado, en específico su influencia en la ley jurídico penal, cómo se expresan estos elementos en la enseñanza del Derecho y su historia. Determinar la evolución y orígenes del logocentrismo implica descubrir cómo, hasta cierto punto, la razón masculina logra imponerse, cómo y dónde surgió la subordinación hacia las mujeres, y cómo se manifiesta la discriminación en el Derecho Penal como lógica de razonamiento de la violencia simbólica ejercida sobre el género femenino, a través de la transmisión de un deber ser femenino y un deber ser social, en cuanto imposición de significados considerados válidos, legítimos y los que deben prevalecer.

²⁶ Entendido como el discurso lógico-formal de la razón. En esta investigación específicamente de la razón masculina y masculinizante. Es el habla, el discurso o palabra convalidada y legitimada que convierte en interlocutores a "los" iguales.

IV. Lenguaje, discurso jurídico y simbología.

El análisis del lenguaje jurídico permite conocer la forma en que funciona el Derecho, su estructura conceptual, cognoscitiva y valorativa. También me permite conocer y analizar otra faceta de la transmisión y reproducción de la violencia simbólica ejercida sobre el género femenino, como es la comunicación y a través de ella el conocimiento, en este caso, jurídico. Este factor adquiere importancia en el tanto la educación la educación del Derecho Penal, está íntimamente ligada al lenguaje que, como he expuesto, es uno de los transmisores del aparato axiológico y simbólico de la evolución social.

Si bien uno de los requisitos indispensables para la operatividad del Derecho Penal es la precisión, que parte de la elaboración de un lenguaje técnico formal que elimine las indeterminaciones, considero que la eliminación de toda indeterminación significativa lingüística es un ideal. El lenguaje presentará siempre lagunas y polisemias.

Esta postura me permite concluir que en algunos conceptos utilizados para definir bienes jurídicos, relacionados con las mujeres, no es que se presente un uso erróneo del lenguaje técnico requerido sino, más bien, lo que se presenta es un vacío, tanto en la conformación del tipo penal como en la doctrina en que se sustenta y que reproduce un modelo de construcción social androcéntrico.

1. Lenguaje, lenguaje jurídico y violencia simbólica de género.

Muchas de las reflexiones realizadas en los últimos años se centran en el tema del lenguaje, especialmente a partir de los estudios desarrollados por Ferdinand de Saussure que dieron origen a la lingüística. Ésta, como nueva rama del quehacer científico²⁷ y literario, amplió el panorama de los estudios del lenguaje. No sólo analiza la función estructural de un idioma, sino también su funcionamiento sociocultural.

²⁷ Al respecto señalan Todorov y Ducrot: "La reflexión sobre el lenguaje es contemporánea de la historia de la humanidad: sus huellas aparecen en los primeros documentos de que disponemos. No podría ser de otro modo: la escritura, que ha conservado esos textos, se basa necesariamente en un análisis preliminar del lenguaje. Sin embargo, en muchos casos tal reflexión anuncia la lingüística sólo indirectamente: casi siempre se manifiesta como una serie de divagaciones sobre el origen, la forma y el poder de las palabras. Las investigaciones sobre el origen del lenguaje se afirman en el momento en que aparecen las primeras gramáticas y se prolongan durante el transcurso de la historia occidental, hasta la primera mitad del siglo XX" (Ducrot, Oswald, Todorov, Tzvetan. (1986). Diccionario Enciclopédico de las ciencias del lenguaje, p. 60. México: Siglo XXI editores).

Si bien hay antecedentes en relación con la problemática del lenguaje²⁸, lo cierto es que solamente a través de la lingüística se precisan las distintas estructuras que operan en torno al lenguaje, es decir, analiza sus elementos constitutivos y establece las relaciones que tienen entre sí, como es el caso de la fonética, la gramática, la sintaxis, etc..

Como he expuesto, existe una estrecha relación entre el lenguaje y el comportamiento social, puesto que el lenguaje es un transmisor de representaciones simbólico/sociales. En el caso de las personas el estímulo viene a partir de la relación que se establece con un signo (Gourinat: 1973: pp 11-13). Esta aproximación orienta el camino a una primera definición, que podría caracterizar al lenguaje como aquello que "permite que un individuo efectúe una respuesta cuando se experimenta un estímulo significativo". (idem: p. 13)

El lenguaje conlleva una específica relación de condicionamiento. Se emite una señal con valor de información, de la cual se espera como respuesta, un comportamiento coherente con lo que se emite. Tales señales, signos o símbolos constituyen un lenguaje que integra un sistema estructurado, en el que cada uno de esos elementos significativos está articulado (idem: p. 15) La articulación supone la disgregación en unidades diferenciadas, unidas entre sí, según los cánones del comportamiento social.

Esta estructuración funcional desarticula al lenguaje en distintas unidades: las que poseen una significación distinta y diferenciada se denominan motemas, las que están descompuestas en unidades significativas articuladas en unidades no significativas, sílabas y elementos de sílabas, vocales o consonantes, se denominan fonemas.

Saussure entiende por lengua al conjunto de signos estructurados sistemáticamente en el contexto en una determinada cultura, por lenguaje a "un sistema de signos diferentes que corresponden a ideas diferentes" (1986: pp. 26-27) La lingüística, partiendo de estos parámetros, estudia la doble articulación de los elementos del lenguaje: tanto los elementos significativos y los no significativos que estructuran y articulan la lengua.

Los sentidos simbólicos del lenguaje, estudio que no interesa a la lingüística, establecen la relación que se da entre el significante y el significado, entre la voz y la imagen representativa simbólico, entre el logos y la voz ejercida por el patriarca. Si bien, la lingüística, se remite a una búsqueda de significados que puede caer en un estudio de funcionamiento estructural y restringido, también surge la necesidad de incorporar otros factores de análisis e interpretación que complementen

²⁸ Por ejemplo en los diálogos Cratilo y Sofista de Platón o en los libros Categorías y De interpretación de Aristóteles.

la visión restringida de la lingüística, como es el caso de lo expuesto por Bourdieu, Moscovici o Foucault, que incorporan una serie de elementos que expondré más adelante, que entran en juego en el conjunto de relaciones de comunicación y significación.

Se afirma que hay lenguaje desde el momento en que se remite a una significación definida. Puesto que el lenguaje es una representación, el lenguaje constituye una imagen de la realidad e integra los elementos simbólicos que lo forman. Éstos habrán de tener alguna relación estrecha con la realidad que representan.

En una lengua los términos funcionales de una determinada significación están designados, por la semejanza o la desemejanza entre el significante y el significado, por esta razón se pueden decir que el signo es arbitrario. Su conexión con lo que designa no proviene de su propia naturaleza, sino que viene impuesta acorde con el uso cultural que le da una determinada sociedad. El uso representa lo aceptado y transmitido por convención tácita o explícita (idem: pp. 22-27). En ese uso va implícita la estructura axiológica y simbólica del orden social, que designa una jurisdicción definida por la voluntad de un determinado contexto social. Si el lenguaje es significativo por convención social, la creación de signos lingüísticos sólo depende del arbitrio de quien los impone y de la convención social que ratifica su elección. Se desarrolla una relación estrecha entre autoridad, dominación y evolución cultural. El signo constituye la noción básica de toda ciencia del lenguaje. Se compone de dos elementos principales: el sentido, propio de una significación arbitraria y el referente o representación concreta de la realidad (idem: pp. 33-40)

Como no existe una representación significativa tácita, ya que existe de manera objetiva pero sin referente significativo, es el elemento central del cual surge la tesis de la arbitrariedad del signo, que para que funcione estructuralmente parte de una convención social determinante, como lo menciona Todorov (1974: pp. 121-123) El signo, para que sea operativo, necesita un determinado grupo social que identifique los distintos referentes de significación que lo conforman, convirtiéndose en un agente de transmisión institucional de la estructura simbólica de la sociedad.

Todo fenómeno cultural es un acto de la comunicación, en el que se relacionan sentidos y significaciones sociales. Al individualizar los elementos que posibilitan la comunicación, se concluye que el signo es el que encierra el elemento de significación central del lenguaje, es la unidad básica que permite la comunicación, la transmisión de valores, de referentes que permiten la transmisión y evolución del pensamiento y la funcionalidad sistemática de un determinado orden social, desde el punto

de vista simbólico. También se descubre que a través del lenguaje, entre otros factores, se transmite un conocimiento particular de la realidad, que establece a través de sus representaciones un orden social como todo un sistema simbólico sociocultural.

V. Funcionalidad significativa estructural

Esta parte del estudio, que llamaré funcionalidad significativa estructural, busca establecer el funcionamiento del lenguaje en términos comunicativos. Si bien la lingüística, estudia la función relacional del lenguaje, no incursiona en el problema de la conformación estructural de los significados, de las relaciones y conductas que estas funciones determinan, como tampoco su relación con el poder simbólico (en expresión de Bourdieu).

Establecer los elementos formativos de la correlación entre pensamiento, lenguaje y conducta, desde el punto de vista axiológico y simbólico, permite acercarse a determinar los parámetros en los que opera la violencia simbólica ejercida sobre el género femenino, como también establecer las jerarquías determinantes que integran al Derecho como transmisor de valores simbólicos normativos masculinos y masculinizantes modeladores de los hechos sociales.

El caso del Derecho, como orden normativo, no es ajeno a la dinámica y estructuración significativa de las representaciones sociales, puesto que al tutelar bienes jurídicos y, en el caso del Derecho Penal, procura moldear conductas adecuándolas a las exigencias valorativas que el conglomerado social debe seguir.

El Derecho al ser parte de una concepción históricamente logocéntrica, cuyos valores principales nacen de una visión creada por los hombres, incluirá en su conformación una serie de perspectivas, tanto en su dogmática o doctrina jurídica, como en los aspectos operativos, originando la condición excluyente de lo femenino y de lo feminizante estructurante del sistema, que se corresponde con esa historia andro-logocéntrica, que tiene un peso simbólico determinante.

VI. Violencia simbólica de género.

El último apartado es el de la **Violencia Simbólica de género**. Los sociólogos franceses Pierre Bourdieu y Passeron, acuñaron el término "violencia simbólica", utilizado en primera instancia para designar la imposición de significados, válidos y legítimos, producidos en los centros educativos, conceptualizados por ellos, como espacios cerrados donde se establecen normas propias de comunicación, y que además, tienen estrecha relación con el ejercicio del poder y la autoridad. Por lo

tanto, es uno de los lugares más relevantes de transmisión la violencia simbólica. Ésta se transmite a partir de un emisor autorizado para la realización de este acto de conocimiento (profeso/a), donde el reconocedor del discurso (estudiante) aprende el conjunto normativo integrante del lenguaje jurídico y del lenguaje sociocultural predominante. Por eso es que se señala al centro educativo Universidad de Costa Rica y específicamente a la Facultad de Derecho, como lugares facultados legítimamente por el Estado, para producir efectos propiamente simbólicos, en tanto y en cuanto se dan las condiciones comunicativas de imposición y de inculcación de todo tipo de significados y condicionamientos.

En este apartado se incorpora un breve análisis comparativo, entre perspectivas semióticas-estructuralistas o sociológicas, donde prevalece la dada por Bourdieu, que la sustenta en el denominado estructuralismo genético, que consiste en la superación de las perspectivas objetivistas y de las posiciones subjetivistas del pensamiento. A partir de los conceptos "habitus" y "campo", se expresan los nudos de las relaciones sociales, donde éstas existen a partir de la unión del campo (que se asemeja al concepto de sociedad) y el habitus (que alude a las relaciones históricas depositadas en los cuerpos individuales, o como la define el mismo Bourdieu: subjetividad socializada).

El ejemplo más claro de violencia simbólica es la imposición de la lógica de dominación masculina sobre el mundo de lo femenino, a través del lenguaje lógico-formal, las representaciones, el discurso, la razón, los significados, los símbolos y los valores. La estructura lingüística, para que tenga operatividad práctica y su funcionamiento sea apropiado, debe ser transmitida, enseñada y aplicada en un particular contexto. Todo el conjunto de valores simbólico socio-culturales imperantes en una sociedad, depende de ello.

El logocentrismo, considerado como una verdad aplicada universalmente, sin tomar en cuenta diferencias subjetivas ni objetivas, es un ejemplo de una verdad impuesta. Siempre hay una sanción para los/as transgresores/as de la estructura de significados ordenados por el sistema cultural. Un cambio de significados, sólo es posible por la variación de las estructuras lingüísticas que además, deben implicar una variación en el conjunto de valores que la componen.

1. Antecedentes de la violencia simbólica:

En el año 1970, los sociólogos Bourdieu y Passeron definieron una teoría de la construcción sociocultural como "violencia simbólica", que consiste en la imposición de los significados culturales, establecidos como válidos y legítimos, a través de la historia que la cultura (logocéntrica, desde la

perspectiva de esta investigación) y el conjunto de sus representaciones simbólicas socioculturales producen y reproducen y, que además, tienen estrecha relación con el ejercicio del poder y la autoridad. Uno de los principales medios por los cuales se transmiten las representaciones simbólicas que condicionan a las personas es precisamente la violencia simbólica.

Los agentes sociales, para Bourdieu, son agentes conscientes, que aunque condicionados por un determinismo que se estructura a partir del contexto social, contribuyen a que sea eficaz aquello que los determina, en la medida en que son agentes sociales, Bourdieu (1995:120-123) De acuerdo con este esquema, Bourdieu considera:

al individuo como un "agente social" actuante, ejecutor de prácticas y no un sujeto trascendental o suprahistórico que construye libre y espontáneamente representaciones acerca de la realidad social. Así el agente es un ser determinado por estructuras independientes de su voluntad, pero no una pieza de una maquinaria, ya que es capaz de determinar su acontecer a través de sus prácticas (Carlota Guzmán: 1994: 28)

Es necesario señalar que prefiero el uso del concepto persona al de "agente social" utilizado por Boudieu, pues siento resistencia a utilizar un término que considero mecánico (en el sentido positivista de causa-efecto). Existen muchas palabras que podría utilizar: individuos, gente, sujeto, pero elijo persona porque alude a cada ser humano en particular e integral.

Así, las personas nacemos en un mundo sociocultural ya establecido, en el cual los postulados y axiomas son aceptados por las personas como normales y se nos convierten en "familiares" (en expresión de Boudieu) por la aceptación y la costumbre. Estos postulados y axiomas no se cuestionan ya que son los constructores de una normalidad histórica y su condicionamiento no es evidente. El ejemplo más claro de violencia simbólica que expone Bourdieu es, precisamente, la imposición de un orden lógico del mundo que se moldea a partir de lo masculino y que recae como condicionante sobre lo femenino, siendo para él la forma de ejercicio paradigmático de la violencia simbólica. (1995: 122-123)

El mundo que se estructura a partir de la lógica de dominación masculina tiene tantas raíces en el comportamiento socio-cultural, que se constituye en el accionar normal del pensar simbólico de la sociedad, condición que hace que el modelo logocéntrico se imponga como una manifestación natural del desarrollo de la realidad, Bourdieu (1995: 123-125).

La violencia simbólica requiere, para su aplicación, un acto simultáneo de conocimiento y desconocimiento por parte de los agentes involucrados. El desconocimiento consiste en el hecho de aceptar una violencia que no se toma como tal, el acto de conocimiento consiste en aprobar la normalidad y las representaciones sociales como las que se ajustan al deber ser de esa construcción histórica, por esta razón los agentes se sitúan más allá de los controles sociales en los que interviene la conciencia y la voluntad, Bourdieu (1995: 120)

El centro educativo como espacio cerrado donde se establecen normas propias de comunicación, es una de las instituciones importantes, junto a la iglesia o la familia, de transmisión de la violencia simbólica, en donde se desarrolla con mayor claridad la condición del emisor y el receptor como agentes reproductores de los factores simbólico sociales (Bourdieu y Passeron: 1995, 122-123) También Pross lo señala: "Los establecimientos educativos son centros donde se establece, verifica y condiciona el desarrollo cognoscitivo por medio de la transferencia de un orden estructurado del mundo significativo" (1989: 73-75) Dentro de estos parámetros ingresa también la enseñanza del Derecho Penal, que se transmite a partir de un emisor, donde el receptor aprende el conjunto normativo que integra el lenguaje jurídico y la estructura simbólica del Derecho.

2. Factores o elementos del lenguaje jurídico.

En el proceso formativo de conductas socialmente aceptadas hay varios factores necesarios de señalar por la connotación que tienen en la relación emisor y receptor del proceso de enseñanza:

1. **Legitimación:** Es sustentada por el emisor, quien es el agente que transmite los significados reconocidos como válidos. De este primer factor surge una primera aproximación a los factores que constituyen la "violencia simbólica", que consiste en definirla como el poder que hace que "la validez" de significados, sea tan efectiva que permita la identificación de las personas con ellos. (Pross: 1989: 30 ss)
2. **Sanción:** Consiste en la coacción ejercida sobre el educando que se aparta del orden simbólico constituido como normalidad, que es posible por la legitimación del discurso y jerarquía que ostenta el emisor. Bourdieu y Passeron, hacen una distinción entre los distintos tipos de sanciones aplicadas. Por un lado están los castigos corporales y por otro los relacionados con la privación.

Estos "otros" se ubican en el campo de los castigos simbólicos. Como ejemplo, si se coloca a una niña(o) en un rincón, separándola(o) del resto del grupo, esta acción se convierte en un claro indicador de rechazo simbólico. Lo que se busca con esta sanción es silenciar, negar la posibilidad de expresarse de la niña(o) sujeta de castigo, colocándola en una situación de inferioridad y deficiencia, que aparece como normal de la vida escolar debido al respaldo de los "significados legitimados" que se dan entre el emisor y el receptor. El castigo corporal también tiene referencias simbólicas que, en síntesis, simbolizan la superioridad legitimada por la autoridad, de un emisor frente a la sumisión, también legitimada del receptor.

3. **El sistema estructural de signos:** Toda acción de carácter significativo tendrá como referente al signo, que se encuentra dentro de un marco objetivo (código) El signo es parte integrante de un código específico ordenador que faculta su utilización y hace posible su transmisión por en la dinámica sociocultural.

Estos factores contienen otros elementos necesarios de precisar, como son: el concepto de signo, de símbolo y la estructura, cuyo objetivo es el de permitir una mayor comprensión operativa de la violencia simbólica, que permita establecer su definición, su producción y reproducción dentro del conglomerado cultural y, específicamente en el contexto del proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

VII. Las nociones de signo, símbolo y estructura

1. Signo

El signo es la noción básica de las ciencias del lenguaje, puesto que es el elemento en el que se aglomeran las representaciones. El signo, para lo serlo, necesariamente deberá pertenecer a un determinado grupo social que identifica la relación de sus referentes y encuentra sentido a sus significaciones simbólicas. Es el transmisor de las significaciones sociales y por eso se convierte en la unidad básica de comunicación.

Humberto Eco (1991: 47 y ss.) estructura esta relación comunicante a partir de la existencia de un emisor y un receptor. Éstos posibilitan la comunicación a través del uso de signos que tienen sentido social únicamente en la estructura de comunicación, junto con las facultades interpretativas particulares que se requieren para realizar esta relación comunicativa. Eco (idem: 47-397 y ss)

Si partimos de la función comunicativa del signo, función simbólica del saber social, éste puede ser tomado como un elemento del ejercicio del poder. A través del signo se restablecen y reproducen mandatos sociales establecidos por un estatuto jerárquico. Cada mandato social adiciona significados a su sentido primario, estructurando un estatuto axiológico, que determina el "deber a ser" social, la normativa a seguir y el orden sociocultural, junto con sus respectivas sanciones y coacciones.

Esta sistematización de los signos en códigos se funda en un orden andro-logocéntrico, que hace prevalecer una jerarquía axiológica dual masculina y masculinizante. A partir de esta jerarquía se ejerce la violencia simbólica hacia el género femenino, que consiste en una práctica estructurante de representaciones simbólicas compartidas socioculturalmente y que se caracterizan por ser subordinantes y discriminativas. Asimismo, establecen la visión del mundo a partir de una estructura sancionatoria que garantiza los parámetros sociales que deben seguir las personas.

2. Símbolo.

El orden sociocultural está determinado por una jerarquía axiológica de representaciones sociales básicamente construida desde el logocentrismo. Tanto las valoraciones, como significados que integran estas valoraciones adquirieron dimensión significativa por los instrumentos utilizados para su transmisión, denominados por Pross como señales (1989: 37-66)

Las señales se convierten en signos, por su uso significativo. Pross (idem) denomina símbolos a los signos que hacen referencia a jerarquías de otros signos. Cada signo, regulado por un código, es un símbolo en relación con esa jerarquía de valores pre-establecida. Ningún símbolo puede existir sin un contexto social que lo identifique, ya que siempre tendrá como referente una posición en la jerárquica social y es parte del acto comunicativo.

Según Carl Jung (1995: 20-30) el símbolo se relaciona con el mito, en una especie de función sintética. El símbolo es parte de una estructura mítica que se transforma en función de la referencia, necesaria para reconstruir e identificar las significaciones que operan en su interior. Estas condiciones incorporan al símbolo otros elementos. La perspectiva de Jung (1995: 20-50) y Mayr (1989: 84-ss) presupone la búsqueda de significados objetivos. El Derecho penal parece revelar: "de un modo más claro, las estructuras simbólicas que han guiado al legislador, por ser más cercanas a aquellos territorios en los cuales mito y rito parecen gobernar la ley" (Marina Graziosi : 138) Por eso se hace necesario, profundizar en lo simbólico.

La diferencia entre las concepciones estructuralistas, como la de Eco y la perspectiva de Jung, es que las primeras explican al símbolo desde su objetivación, dejando de lado los componentes psicológicos y subjetivos. Para Jung el signo define los objetos y el símbolo refleja los elementos subjetivos del inconsciente que, en lo fundamental, se representa en los sueños a través de los arquetipos. El símbolo es para Jung un producto espontáneo y no solamente un producto de formación cultural, como lo plantea Bourdieu, Eco, Saussure y otros.

En el caso de Bourdieu, el símbolo es un conglomerado de signos representacionales en los que se aglomeran las relaciones simbólicas, necesariamente producidas y reproducidas por la evolución sociocultural, que componen el "campo" y el "habitus"²⁹. La dinámica simbólica ordenada a través de una forma sistematizada de diferenciaciones, produce una auténtica subordinación que se impone desigualmente a las diferentes personas, según la posición jerárquica ocupada y según el género al que se pertenezca ya que se tienen repercusiones diferenciadas, marcadas por la identidad de género, las valoraciones simbólicas que se hacen al respecto, el lugar que se ocupa socioculturalmente, el status. En cuanto a la posición de las personas:

La posición de los agentes en el campo se define en primer lugar, según el volumen global del capital que poseen: cultural, económico y simbólico; en segundo, por el peso relativo de las diferentes especies en el conjunto de sus posesiones (Bourdieu, citado por Carlota Guzmán: *idem.*: 31

3. Noción de estructura.

Madfred Bierwisch (1985: 19 y ss.) formula la noción de estructura a partir de los planteamientos que surgen de la lingüística. Las interrogantes planteadas en este campo, principalmente por Saussure (1977: 19-22), propiciaron toda una corriente de pensamiento que intenta superar los planteamientos básicos del positivismo y los postulados racionalistas desarrollados en el campo de las ciencias.

²⁹ Bourdieu define Habitus como: sistemas perdurables y transponibles de esquemas de percepción, apreciación y acción resultantes de la institución de lo social en los cuerpos (o en los individuos biológicos) y campo como: sistema de relaciones objetivas que son el producto de la institución de lo social en las cosas o en mecanismos que poseen la casi-realidad de los objetos físicos. En: Bourdieu, Pierre y Lóic J.D. Wacquant (1995) *Respuestas. Por una antropología reflexiva*. México: Grijalbo, p.87

La necesidad de comprender al lenguaje, hace que Saussure conciba el concepto de lengua, comprendida como una sucesión de estados significativos que pertenecen a un sistema, cuyo soporte de funcionamiento es una estructura que ordena el uso de los significados de manera específica, Bierwisch (1985: 15)

La lengua es una totalidad de procedimientos que estructuran los actos del habla. Estos actos son los usos cotidianos de signos de representación, que permiten la comunicación y transmisión de significaciones, (Pross, 1989: 16) y refirieren la capacidad que se ha adquirido para construir frases, constituyéndose en los enunciados efectivos que sirven de soporte a la estructura comunicativa.

4. Relación entre estructuralismo genético y lenguaje jurídico.

El estructuralismo genético es el esquema planteado por Bourdieu que pretende superar las perspectivas objetivistas y subjetivistas imperantes en la historia epistemológica de las ciencias sociales. Busca librarse de la formación de un estructuralismo mecánico, condicionado por las perspectivas objetivistas, como es el caso de Saussure, que dejan de lado en sus análisis a las personas que componen el conglomerado social. Como también el individualismo teleológico en el que imperan posiciones subjetivistas, que consideran como único factor de análisis al individuo femenino o masculino.

Para Bourdieu hay correspondencia entre la estructura social y las estructuras mentales o, lo que es lo mismo entre las divisiones objetivas del mundo (campo) y los principios de representación de visión y división que son aplicados por los agentes sociales. (habitus) Bourdieu y Wacquant (1985: 25) El mundo social estará construido por las regularidades objetivas y por el proceso de interiorización de esa objetividad, que componen los principios transindividuales e inconscientes de las personas. Desde mi punto de vista, lo que denominamos objetivo, debería llamarse objetivo-subjetivo, es decir no existe posibilidad alguna de separación entre "lo subjetivo" y "lo objetivo", porque si bien es cierto existe una construcción y un proceso de lo sociocultural, cada persona "mediatiza" internamente ese proceso y esa construcción a lo largo de su vida y según su propia y única vivencia. En relación con las mujeres, esa mediatización adquiere un grado de complejidad aún mayor, porque para externar ese mundo interior, debemos utilizar el lenguaje lógico-formal, que hemos definido como masculino y masculinizante.

La connotación que le damos a ese lenguaje, me refiere siempre a un contenido valorativo, de ahí su simbolismo. Lo que intento señalar es que "lo objetivo" es también simbólico, al estar mediatizado por el lenguaje lógico-formal, construido históricamente desde el andro-logocentrismo.

5. Concepto de "habitus" y "campo"

Entre el mundo social y el mundo inconsciente del agente, se establece un sistema simbólico, que será un instrumento de dominación y subordinación que reproduce en las personas la estructura de dominio de ejercida a través de la dualidad jerárquica social. El discurso impuesto por la lógica masculina sobre lo femenino, es un ejemplo clarificante e ilustrador de esta situación. En él se establecen las divisiones del orden establecido, que por ser comunes a todos los agentes, se imponen con la apariencia de ser actos necesarios para formar y entender la realidad objetiva. (Bourdieu y Wacquant 1995: 22)

Desde la concepción de Bourdieu, el orden social se concibe como la coexistencia en la que conviven dos aspectos básicos: el de "campo y espacio social" en vez de "sociedad" y el de "habitus". Ambos se complementan y amplían el panorama conceptual propuesto entre la relación de las personas y la sociedad.

Carlota Guzmán nos aclara aún más el concepto de *habitus*:

Es un recurso para el análisis relacional del comportamiento individual y las estructuras sociales, mediante el cual se pretende superar la antinomia individuo vs. Sociedad. Encuentra en el *habitus* opción para fundamentar las prácticas sociales escapando del estructuralismo determinista sin sujeto, a la vez que la filosofía del sujeto, para introducir al agente en su forma corpórea y temporal (1994: 28)

El "campo" consiste en el elemento social integrador de un conjunto de relaciones históricas objetivas, que establecen ciertas formas de poder institucional. El concepto de "*habitus*" alude a las relaciones históricas depositadas en los cuerpos individuales. "El *habitus* es una subjetividad socializada" (Bourdieu y Wacquant: 1995: 87) Las relaciones sociales operan como mecanismo estructurante desarrollado en la interioridad de las personas, bajo la forma de esquemas mentales y corporales de percepción, apreciación y acción. (Bourdieu y Wacquant: 1995: 23)

Carlota Guzmán cita otra definición de *habitus* dada por el mismo Bourdieu, donde también hace referencia al concepto de estructura:

Es el sistema de esquemas adquiridos que funcionan en estado práctico como categorías de apreciación o como principios de clasificación, al tiempo que como

principios organizadores de la acción. Bajo esta noción se incorpora la interiorización de las estructuras objetivas en los individuos, que aparece como lo social encarnado en lo individual de manera durable, en forma de disposiciones permanentes, bajo esquemas de percepción y de clasificación; pero a la vez se incorpora el papel de dichas disposiciones y esquemas en la generación de prácticas... La dinámica entre los aspectos pasivos y generadores es lo que da a esta categoría, la esencia y la capacidad de aparecer en distinto estado. Es en este sentido que Boudieu alude al *habitus* como "sistema de disposiciones duraderas, estructuras estructuradas, predisuestas para funcionar como estructuras estructurantes" (1997: 28-29)

El campo y el habitus expresan nudos de relaciones sociales: las "relaciones sociales" existen a partir de la unión del campo y el habitus. Este es el elemento que define la dinámica social en la que se enmarca el concepto estructural de Bourdieu. A partir de esta concepción, la estructura adquiere una forma determinada por un conjunto de relaciones, sustentadas por la praxis. Así, en su dimensión de estructura de apreciación y de acción, el *habitus* orienta el propio sujeto y lo coloca en el mundo social. En esta investigación se llama Patriarcado a esa estructura de apreciación y acción, que adquiere su forma desde el andro-logocentrismo y su práctica desde la violencia simbólica ejercida sobre las mujeres y lo femenino.

Más allá de la antinomia subjetivo-objetivo, el habitus remite a un proceso de "interiorización de la exterioridad" y de "exteriorización de la interioridad". (en expresión de Carlota Guzmán), y en relación con el lugar posible de una persona en el "campo social":

"La posición de los agentes en el campo se define en primer lugar, según el volumen global del capital que poseen: cultural, económico y simbólico; en segundo por el peso relativo de las diferentes especies en el conjunto de sus posesiones" (Bourdieu, citado por Guzmán:31) En este sentido, podemos reflexionar sobre si las mujeres contamos con suficiente "capital simbólico" para ocupar los lugares considerados importantes por la sociedad. Y específicamente cuál ha sido nuestro lugar en el proceso de enseñanza aprendizaje del Derecho Penal en la Universidad de Costa Rica.

El campo se comprende como un espacio de fuerzas: "las relaciones de fuerza que se generan entre los agentes colocados en distintas posiciones del campo, es una condición inherente, que se impone a todos los que entran en él y son irreductibles a las intenciones de los agentes individuales. De este

modo, la estructura de un campo es el estado de relaciones de fuerza entre agentes e instituciones, e inevitablemente opera como un campo de lucha que tiende a transformar o a conservar la relación de fuerza establecida" (1997:30)

En relación con el concepto de campo, me interesa señalar que la Universidad puede ser concebida como un campo social, así, Carlota Guzmán cita a Bourdieu: "Los campos funcionan también como espacios de producción de sentido, donde la lucha se da por la detención del poder simbólico³⁰ y por la imposición de principios de clasificación del mundo, esto es, por la percepción legítima y la valoración social de los atributos y prácticas de un grupo" (1997: 31)

Los conceptos de *habitus* y *campo* toman sentido en esta investigación al identificar el campus universitario con la noción de campo propuesta por Bourdieu. El campus universitario es también un espacio de producción de sentidos válidos y legítimos ...(hacemos referencia a un espacio físico, pero además es un espacio sociocultural de producción y reproducción de sentidos, significados y representaciones, discursos y valoraciones) donde se relacionan, específicamente, los y las profesoras con sus estudiantes a través de sus "habitus" (esquemas de percepción, apreciación y acción que aparecen como lo social encarnado en lo individual de manera durable, en forma de disposiciones permanentes bajo esquemas de percepción y de clasificación: creencias, valores, representaciones, percepciones, costumbres, etc., personales y colectivas)

La gran paradoja que señala Bourdieu, y la que comparto plenamente es que: "lo determinado socialmente aparece frente al individuo como natural, al ser producto de la incorporación de las estructuras objetivas del espacio". (citado por Carlota Guzmán: 1997: 29) Por eso es que nos cuesta "darnos cuenta" (reconocer, nombrar y concientizarnos) de la violencia simbólica que se ejerce sobre nosotras, como imposición de la lógica de dominación y subordinación masculina sobre el mundo (objetivo-subjetivo y subjetivo-objetivo) de lo femenino y de las mujeres. La violencia simbólica de género se basa en las relaciones desiguales de las valoraciones con que se significan los géneros.

La normativa transmitida por el lenguaje jurídico, expresa las relaciones históricas de formación que subyacen en el interior de las personas. El discurso jurídico transmitido y asumido como válido, es un acto de conocimiento reflector del nudo formado por el campo y el habitus. El Derecho

³⁰ Sintetizando la definición que Bourdieu hace del poder simbólico, lo definimos como: La posibilidad de producir y hacer reconocer ciertas interpretaciones del mundo como únicas y legítimas. El poder simbólico se ejerce cuando los diferentes sectores sociales experimentan aquella visión de mundo como "natural". Sofía Montenegro (1997) "La revolución simbólica pendiente" CINCO: Nicaragua, p.57.

Penal es un caso específico de este discurso general de una institución legitimada, que tipifica conductas que conllevan una coerción social y un deber ser social diferenciado por género.

6. Praxis de la estructura lingüística.

Si bien, una estructura lingüística se constituye en un sistema de signos, caracterizada por la relación entre el significante y significado, que constituyen de manera recíproca estructuras que dependen unas de otras para su funcionamiento, para que tenga operatividad práctica dentro del sistema social y su funcionamiento sea apropiado, deberá ser transmitida. El conjunto de valores culturales y su estructura simbólica, depende de ello.

Un lenguaje jurídico no sería un discurso válido, sino cuenta con la "investidura" de una legitimación social coherente con la concepción histórica del grupo social. El emisor del lenguaje jurídico necesita ejercer el criterio de autoridad y poder legitimado para su validación como transmisor de conocimiento y para tener funcionalidad práctica dentro del sistema.

En el caso del Derecho Penal el poder, es un factor que se desprende de los discursos ejercidos por la autoridad legitimada, respaldados por una sanción y un sistema estructural de representaciones simbólico-culturales y sociales. Es un factor de dominación el cual impone un saber sobre el otro, que será preponderante a partir de la imposición de criterios de "verdad". Cualquier acto lingüístico lleva implícito un acto de poder, que involucra agentes que ocupan posiciones asimétricas en la jerarquía social. (Bourdieu y Wacquant: 1995: 104)

El poder es un acto que produce y reproduce el sistema, induce al placer, determina saber, produce discursos, es una red productiva que atraviesa todo el cuerpo social, que lo moldea y lo forma, Foucault (1994: 182) El sistema jurídico como institución de reproducción del conjunto de representaciones simbólico socioculturales ingresa en el ámbito de la dominación legitimada y en la constitución de violencia simbólica que opera sobre los cuerpos, sobre las mentes y las cosas. Concordando con esa visión, afirma Marina Graziosi: "Múltiples, naturalmente, son los planos en los cuales el derecho mide su fuerza. Su tarea y su ejercicio concreto no son sólo aquellos del gobierno y regulación de los conflictos, de la construcción de los límites, sino también de producción y reproducción de lo simbólico, atravesado por los universos lingüístico-normativos que lo social debe buscar" (2000:136) (nota: Las negritas son mías)

7. Autoridad y poder.

El poder está íntimamente relacionado con la autoridad. La autoridad entendida como el ejercicio de un criterio de verdad. Para Foucault (1994: 182) el poder es el vector de las relaciones de fuerza desarrolladas socialmente. Además de ser un ejercicio de imposición de "unos /as sobre el otros /as" a través de un acto del saber. Este acto del saber controla, disciplina y ostenta una autoridad basada en criterios absolutos de verdad. El saber implica como factor excluyente el uso de "la verdad", que da sustento a la realidad social.

El logocentrismo, considerado como verdad aplicada de manera universal es un ejemplo de una verdad impuesta socialmente, ya que no toma en cuenta diferencias subjetivas ni objetivas. Las personas (agentes sociales), pertenecientes al orden social, son sometidas a criterios de verdad ejercidos desde el poder legitimado. (Foucault 1994: 140)

En la enseñanza y en concreto la enseñanza del Derecho Penal, el sistema de valores sustentados por la construcción histórica, fundamentaba los requisitos de legitimación y sanción. Un cambio de significados sólo es posible POR UNA VARIACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS LINGÜÍSTICAS, que además, deben implicar una variación en el CONJUNTO DE VALORES QUE LA COMPONENTEN. Los componentes de poder, verdad y autoridad legitimada, campo y el habitus de las personas, sustentan el conjunto de estas relaciones y para esta investigación, la que se da entre los y las educadoras y las y los educandos.

El funcionamiento de un sistema simbólico engloba las significaciones que se ordenan por leyes de composición estructuradas y estructurantes que, al mismo tiempo determinan valores y ordenan el conjunto de axiomas que son transmitidos por y en el conglomerado sociocultural.

Harry Pross (1989: 58-ss) especifica el grado de normativa representacional de la estructura cultural, señalando la dependencia histórica del lenguaje al estatuto simbólico que impera. Este estatuto se origina en experiencias primigenias, ordenadas en un sistema de dualidades contrapuestas y diferenciadas, como por ejemplo, lo claro-oscuro, dentro-fuera, lo femenino-lo masculino, lo bueno-lo malo, lo cerca-lo lejos, arriba-abajo, repetidas y reproducidas en la estructura significativa.

Su vinculación nace a partir de impresiones sensoriales primarias, vinculadas con la percepción y la necesidad de comunicación y la valoración discriminativa y diferenciadora que las ordena. Esta estructura transforma la visión de mundo en dualidades que definen la jerarquía y el funcionamiento valorativo, a partir de esa misma jerarquía. (Pross: 1989: 50) Las ciencias, como la totalidad de los

conocimientos, reproducen este patrón de jerarquías valorativas duales. El conocimiento es así una asociación de sentido lingüísticamente codificado.

El orden lingüístico incorpora las dualidades diferenciadas que estructuran los significados indicadores de lo que bueno y lo malo, dominador-subordinado, a partir de un deber ser social. Apartarse del orden simbólico está prohibido, no sólo se sanciona, sino que también se considera tabú. Esto forma parte de las ritualizaciones del acontecer, provocando una separación valorativa del espacio de dominio, excluyendo lo que no es pertinente dentro de un espacio determinado. Hay siempre una sanción para el transgresor(a) de la verdad estructurada de significados culturales. El ritual, la repetición y la "normalización" se convierten en los garantes de los comportamientos culturales permitidos.

VIII. Conclusión:

Como conclusión de estos tres apartados tenemos que la respuesta a las preguntas que nos hacíamos sobre: ¿Qué hace posible que en las sociedades se establezca un orden excluyente y discriminatorio hacia la condición femenina? ¿Cómo se adapta y reproduce esta marginación a través de la historia? Y en el caso particular de la enseñanza del Derecho Penal: ¿Cómo se producen, reproducen y legitiman las relaciones de autoridad y dominación? Es que las mujeres y lo femenino hemos sido excluidas de toda construcción de los distintos órdenes simbólico-culturales de la sociedad: cognoscitivos, valorativos, institutivos, legales y educativos, a través de lo que podríamos denominar andro-logocentrismo y de una práctica funcional, resguardada por el patriarcado. A la imposición de significados, valores y jerarquías, que producen subordinación, discriminación y restricción a las mujeres y a lo femenino, es lo que he denominado violencia simbólica ejercida sobre el género femenino, en el contexto del proceso enseñanza-aprendizaje del derecho penal en la Facultad de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO 3

Bibliografía

1. Alic, Margaret. (1991). El Legado de Hipatia. Historia de mujeres en la ciencia desde la antigüedad hasta fines del siglo XIX. México: Siglo veintiuno editores, S.A.
2. Arendt, Hannah. (1996). La Condición Humana. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica, serie Estado y Sociedad.
3. Bachofen, Johann Jakobi. (1988). Mitología Arcaica y Derecho Materno. Barcelona: Editorial Anthropos, serie Hermeneusis.
4. Birgin, Haydée, compiladora. (2000). Las Trampas del Poder Punitivo. El Género del Derecho Penal. Buenos Aires: Editorial Biblos.
5. Bourdieu, Pierre. (1999). Meditaciones Pascalianas. Barcelona: Editorial Anagrama.
6. Cantarella, Eva. (1996). Pasado Próximo. Mujeres Romanas de Tácita a Sulpicia. Madrid: Ediciones Cátedra.
7. Cassirer, Ernst. (1998). Filosofía de las Formas Simbólicas, Tomo 1: El Lenguaje. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.
8. Casey, James. (1990). Historia de la Familia. Madrid: Editorial Espasa-Calpe, S.A.
9. Cassier, Ernst. (1998). Filosofía de las Formas Simbólicas, Tomo 2: El Pensamiento Mítico. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.
10. Cassier, Ernst. (1998). Filosofía de las Formas Simbólicas, Tomo 3: Fenomenología del Reconocimiento. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.
11. Cordero, Luis Nestor, Olivieri, Francisco José, La Croce, Ernesto y Eggers Lan, Conrado. (1994). Los filósofos Presocráticos. Tomo 2. Madrid: Editorial Gredos S.A.
12. Deleuze, Gilles y Guattari, Félix. (1997). ¿Qué es la Filosofía? Barcelona: Editorial Anagrama, Colección Argumentos.
13. Duch, Lluís. (1998). Mito, Interpretación y Cultura. Barcelona: Empresa Editorial Herder, S.A.
14. Duran, Gilbert. (1993). De la Mitocrítica al Mitoanálisis. Figuras míticas y aspectos de la obra. Barcelona: Editorial Anthropos, serie Hermeneusis.
15. Eggers Lan, Contado y Juliá, Victoria E. (1994). Los Filósofos Presocráticos. Tomo 1. Madrid: Editorial Gredos S.A.

15. Eliade, Mircea. (1999). Historia de las Creencias y Las Ideas Religiosas. Tomo 1. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica.
16. Eliade, Mircea. (1999). Historia de las Creencias y las Ideas Religiosas. Tomo 2. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica.
17. Eliade, Mircea. (1999). Historia de las Creencias y Las Ideas Religiosas. Tomo 3. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica.
18. Eliade, Mircea. (1996). Historia de las Creencias y Las Ideas Religiosas. Desde la época de los descubrimientos hasta nuestros días. Barcelona: Empresa Editorial Herder.
19. Foucault, Michel. (1981). El orden del Discurso. Barcelona: Editorial Anagrama.
20. Foucault, Michel. (1994). Microfísica del Poder. Barcelona: Editorial Planeta.
21. Gadamer, Has-Georg. (1997). Mito y Razón. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica. Serie Paidós Studio.
22. Gadamer, Has-Georg. (1995). El inicio de la Filosofía Occidental. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica. Serie Paidós Studio.
23. Galagalza, Luis. (1990). La interpretación de los Símbolos. Hermenéutica y Lenguaje en la Filosofía actual. Barcelona: Editorial Anthropos, serie Hermeneusis.
24. Gigon, Olof. (1990). Los orígenes de la Filosofía Griega. De Hesíodo a Parménides. Madrid: Editorial Gredos, S.A.
25. Gourinat, Michel. (1973). Introducción al Pensamiento Filosófico, Tomo 3. Madrid: Ediciones ISTMO.
26. Guier, Fernando. (1994). Historia del Derecho. Costa Rica: Editorial EUNED.
27. Gurdíán, Alicia. (2001) Tocando la puerta y dejando el recado. Costa Rica: ILANUD
28. Hardot, Pierre. (1998). ¿Qué es la Filosofía Antigua? México: Editorial Fondo de Cultura Económica.
29. Herbig, Jost. (1996). La Evolución del Conocimiento. Del pensamiento mítico al pensamiento racional. Barcelona: Empresa Editorial Herder, S.A.
30. Jaeger, Werner. (1998). La Teología de los Primeros Filósofos Griegos. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.
31. Jaeger, Werner. (1985). Paideia. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.

32. Jamme, Christoph. (1999). Introducción a la filosofía del Mito. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica. Serie Paidós Studio.
33. Kerényi, Karl. (1995). La Religión Antigua. Barcelona: Empresa Editorial Herder, S.A.
34. Kerényi, K., Neumann, E., Scholem, G. y Hillman, J. Arquetipos y Símbolos Colectivos. (1994). Barcelona: Circulo de Eranos 1. Editorial Anthropos, serie Hermeneusis.
35. Kirk, G. S., Raven, J.E. y Schofield, M. (1994). Los filósofos presocráticos. Historia Crítica. Madrid: Editorial Gredos, S.A.
36. Kirk, G.S. (1990). El Mito. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica. Serie Paidós Básica.
37. Kolakowski, Leszek. (1990). La Presencia del Mito. Madrid: Editorial Cátedra, S.A.
38. Lara Peinado, Federico y Lara González, Federico. (1994). Los primeros Códigos de la Humanidad. Madrid: Editorial Tecnos, S.A.
39. Lara Peinado, Federico. (1992). Código de Hammurabi. Estudio Preliminar. Madrid: Editorial Tecnos, S.A.
40. Lerna Guenda. (1990). La creación del Patriarcado. Barcelona: Editorial Crítica, S.A.
41. Lévi-Strauss, Claude. (1992). Tristes Trópicos. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica. Serie Paidós Básica.
42. Lévi-Strauss, Claude. (1984). El Pensamiento Salvaje. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.
43. Lévi-Strauss, Claude. (1987). Antropología Estructural. México: Siglo Veintiuno editores, S.A.
44. Luck, Georg. (1995). Arcana Mundi. Magia y Ciencias Ocultas en el Mundo Griego y Romano. Madrid: Editorial Gredos, S.A.
45. Mayr, Franz K. (1989). La Mitología Occidental. Barcelona: Editorial Anthropos, serie Hermeneusis.
46. Mena José Lorite. (1987). El Orden Femenino. Origen de un Simulacro Cultural. Barcelona: Editorial Anthropos, serie Antropología.
47. Montenegro, Sofía. (1987). La revolución simbólica pendiente. Managua: Centro de Investigaciones de la Comunicación, CINCO.
48. Neumann, E., Eliade, M., Durand, G., Kawai, H. Y Zuckerkandl, V. (1997). Los Dioses Ocultos. Barcelona: Circulo de Eranos 2. Editorial Anthropos, serie Hermeneusis.
49. Ortiz-Osés. (1987). Mitología Cultural y Memorias Antropológicas. Barcelona: Editorial Anthropos, serie Hermeneusis.

50. Platón. (1998). La República. Madrid: Editorial Gredos, S.A.
51. Platón. (1983). El Banquete. Barcelona: Ediciones Orbis, S.A.
52. Platón. (1983). Fedón. Barcelona: Ediciones Orbis, S.A.
53. Platón. (1983). Fedro. Barcelona: Ediciones Orbis, S.A.
54. Platón. (1992). Teeteto. Madrid: Editorial Gredos, S.A.
55. Poratti, Armando, Eggers Lan, Conrado, Santa Cruz De Prunes, María Isabel y Cordero Néstor Luis. (1986). Los Filósofos Presocráticos. Tomo 3. Madrid: Editorial Gredos S.A.
56. Reale, G., Antiseri, D. (1995). Historia del Pensamiento Filosófico y Científico, Tomo 1: Antigüedad y Edad Media. Barcelona: Editorial Herder, S.A.
57. Reale, G., Antiseri, D. (1995). Historia del Pensamiento Filosófico y Científico, Tomo 2: Del Humanismo a kant. Barcelona: Editorial Herder, S.A.
58. Reale, G., Antiseri, D. (1995). Historia del Pensamiento Filosófico y Científico, Tomo 3: Del Romanticismo hasta Hoy. Barcelona: Editorial Herder, S.A.
59. Ruiz, Alicia E.C. compiladora (2000). Identidad Femenina y Discurso Jurídico. Buenos Aires: Editorial Biblos, colección Identidad, Mujer y Derecho.
60. Saussure, Ferdinand. (1986). Curso de Lingüística General. México: Editorial Siglo XXI.
61. Todorov, Tzvetan, Ducrot, Oswald. (1986). Diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje. México: Editorial Siglo XXI.
62. UNIFEM-UNICEF. (1998). La Mujer en los Códigos Penales de América Latina y el Caribe Hispano. Colombia: Editorial UNIFEM.
63. Vargas Pizarro. (1997). La Mujer en la Administración Educativa desde la Perspectiva de Género: Historia y Poder. Costa Rica: Editado por el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.
64. Vernant, Jean-Pierre. (1992). Los Orígenes del Pensamiento Griego. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica. Serie Paidós Studio.
65. Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1980). Tratado de Derecho Penal. Parte General: Historia, Tomo 2. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar.
66. Zambrano, María. (1998). Filosofía y Poesía. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.

Revistas:

1. Habba, Pedro. (1979). El lenguaje Jurídico. *Revista de Ciencias Jurídicas*, número 37.
2. Habba, Pedro. (1979). El lenguaje Jurídico. *Revista de Ciencias Jurídicas*, número38.
3. Habba, Pedro. (1979). El lenguaje Jurídico. *Revista de Ciencias Jurídicas*, número 39.